

(17)

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 3

Cuaderno No. 61

Año 1798

No. de hojas útiles 83

Autos criminales seguidos de oficio contra Ramón Iglesias, soldado de la Compañía de Cazadores, por el delito de homicidio a José Gonzáles, pulpero en la esquina de las cruces.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 2

fem/.-

CAUSAS PENALES

CAS. 124

9-4-73.

DOC. 54

FOL - 85 + C

2000

James M. Smith

Handwritten: 20. 1860. 1861.

Carabidae.

Por la presente que me

at the bottom of the page



En querrellos

1

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes del Pe-
ru en dos y ocho de Mayo de
mil setecientos y ocho a las 5.
Juan de Villanueva, el Fiscal N.^o de
esta Ciudad, y Alcade ordinario
en ella Francisco del S.^o Jorje
Javiera de la Cruz &c.

Que por quanto leyda de la fha. como
abuso de las cedi de la manana handado
para a su mae. haviendo entendiado su mae.
en su carta a pinaladas a un Europeo por
ticio de la casa Pulperia Equiana de las
Cortes: Por tanto p.^a averiguar la verdad
del hecho mando firmar este auto cate-
za de proceso p.^a q.^a a su persona se con-
minen los lgs. que sean sabedores a
cuyo fin comparezcan; y p.^a en jaxto
de su mae. se denuncie el cadaver p.^a
un trasfano quien expiende bajo
de juramento lo que conceptue de
las heridas, y el presente Actuario
ponga la respectiva fe de su mae.
y heridas, que todos aquellas co-
sas que notare en las piezas
de la Pdp. que ministran alg.^a in-
dicio es. de su mae. y p.^a
todo trasfano, esto lo p.^a p.^a mae.
do, y firmo de fe -

Juan Villanueva
Fiscal N.^o de esta Ciudad
Francisco del S.^o Jorje
Alcade ordinario en ella

Declaracion. En dho dia mto y año el s. Juez de esta cau-
sa, ^{Don} Juan de Montoya, hizo comparecer a Don Juan de Montoya
as, ^{Don} Juan de Montoya, de quien un ^{Don} Juan de Montoya por autenti le recibio
latino. Juramento que lo hizo por Dios nro. Sr.
y una señal de Cruz de nro. cargo pro-
metio decir verdad, y examinado al reu-
en auto cabera de Pedro Dico. Fue
reconociendo el cadaver de un Europeo de
París. En la cara Pulp. Engruira de la
lancera, y se encontro una herida en la
inferior media del craxonal penetrando
la cavidad, y que parecia de pavo la y
ningun, o pavo q. cubren el torso tra-
ra dañar con mismo de dos pulgadas
de longitud, otra en la p. media del Pa-
axial que se abiere hacia el angulo
axilaica, e inferior de dho brazo, de
dos pulgadas de longitud, q. tambien pe-
netra el craxonal, y ambas de necesidad
mortal. Otra en la p. lateral y super-
ior del craxonal de dos pulgadas. Otra
que comprende todo el borde inferior
de dho craxonal, y el Petecro de una
ma. Otra un poco mas sup. un dedo
mas arriba de dho craxonal de una
semana. Otra en el vtro de la axilaica
hacia el angulo posterior. Otra manifi-
esta en la inferior de una semana. Otra
en el vtro mas abajo de la magnitud de
una pulgada, y otra un dedo antes
de la comisura de los labios otra la p.
izquierda de dos pulgadas, todas estas
no son profundas, pues solo indecora-
los tegumen-^{tos} carnosos, y membranosos, y to-
das son hechas con induraciones. Cauteriza-
do lo dho en la vtrida de la p. superior
en que se caia haviendo en la vtrida, y
firmo con el Juez dho de f. ^{Don} Juan de Montoya
Buenos Aires, ^{Don} Juan de Montoya
Juez. ^{Don} Juan de Montoya



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

bien llegada un mulat que se
hechaba Pan en Sta Pulp. y encon-
trando la Puerta cerrada pregun-
to a la tgo. por el Pulp. quien Pe-
pe: que la declar. le contestó que
Inocencio visto, y que tocara la
Puerta que estaba dormido: que
asi lo hizo el mulato Panadero,
y viendo que sin embargo ella
exigencia de los golpes no se le
abriria, le previno la tgo. a
Panadero, parase a llamando por
otra Puerta que antes havia
visto como entraba: que por
esta le dio muchas voces, y como
ninguna invitado de respuesta
previno la exponiendo al mulato
a que entrara en la Pulp. por
aquella Puerta medio abierta
llamase al Pulpico: que asi lo
verifico y quando llego a la ca-
rina avisó a la declar. que non
Pepe estaba muerto. Que con
esta espansa tambien llego a



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

La cama la fgo. y halló sea deato la
noticia que reparo que un Paul
que havia en la pieza donde se
hallaba el difunto coraba abieto,
y esdruelo una sabana vendida
con una chupa, y un encherd:
que inmediatamente se salieron p.
afuera, y aviso a d. crucella Rey
na dueño de dha. P. que esta
vino inmediatamente y entonces
supo la declar. arregal pulpeas
lo havia en veniente a Peribaldas,
y se salio p. en d. tino. Que no
sabe el nombre del mulato Pa-
nadero, ni la Panad. A q. reparo
de que ignora q. si fuerd auron el
hondad. Que lo dho es la verdad
pado Al Jexam. fgo. en que se
ratifico siendolo leydo, y no lo
ocian las grav. dha. ley que en
de edad de treinta y seis d. y orof.
ma por no saber hizo S. N. D. J. fgo.

Buendia

Alirconi

Samuel Estanilla
Presp.

[illegible]

che esta capa, y le comento que alli
veo que sabe que a las veces dan
muera el difunto en Europa. Manda
do de Mazon, de exequio de elero, y
que por las cosas del partido blanco
se presume una cosa el hombre
que vio el negro que usa la cale-
za de S. S. Armas: que esta corse-
ta sea la oyo a una virgen de 9. m
para xamon la viuda de finado, y
tambien expuso que el dia antes
en que amaneciese muerto el
Pacificador, se hallaba el d. de Pa-
rron venido de blanco. Que lo
dho es la verdad bajo del jurament.
pro. en que se expuso haciendo de
leido, que se usaban un gran. M.
ley, y de edad de treinta y ocho
años, y firmo con S. don J. =

Brundia Mycaela Velasco y Reyna

Manuel Mancilla

te. u. por ante mi acci-
bion suia. Queda Mariana Ma-
lla, que lo mire por diez mas. Sea. y
una. Seia. de cargo. Se cargo cargo, pro
mitio decir verdad, y examinada al
dho. Al dho. labora de Paeuro. Dico
que en la mañana. Al dia diez, y
otro. Al cora. estando en una cer-
ta

En quarto



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Para el su libro Canadensis en la
calle de San Carlos, oye decir q. el Pulpito
de la Esquina de la casa de la casa de la casa
por este motivo lo que avia de ser
no era Pulpito y q. era una casa
en Negro la casa y en medio en la Pulpito
y en medio en la Pulpito y en medio en la Pulpito
to en un casa con varias habitaciones
en la casa. Que no sabe quien se
el autor del documento. Que ha oido
venia publican. que en la noche del
dia dia y en la casa de la casa
Negro a la Pulpito y en medio en la casa
yo, a quien habia la casa el
fondo de la casa. Por la casa
que tambien ha oido decir q. era
Alas de la casa. Habia oido
gente en la Pulpito con quien era
la combeniente el Pulpito. Que
lo que es la casa de la casa
mismo. Habia que se habia la
ciudad. Pero q. no habian las gran
ella sea q. sea de edad de sinuente
D. y lo franco con su casa. D. y lo

Brundia

Mariana Villa

Antoni

Stanislav Stanislav

Recop. D. y lo



En querrela.

SULLA QUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO.
NOVENTA Y NUEVE.

En el día mas y am de la quinquagesima y tres de mayo
al Excmo. Sr. Virrey y Gov. de la Sala del Crimen.

Manilla

In Lima y efflado veinte y tres de mayo de mil setecientos
noventa y ocho. El Sr. Dn. Juan Rodríguez de Piza
Espartero, vecino de esta ciudad, que vive en la
calle de la Pifa, en la casa de Sarmiento, de
quien por ante mí le recibí juramento y lo
fizo por Dios nro. Sr. y una real de causa
y cuyo cargo prometo decir verdad; y ena
migrado al Teniente del Crimen, cabera de prome
re. Dicho. Fue el día de ayer veinte y dos
de mayo de mil setecientos noventa y ocho
donde D. Esteban de Arce y Pizarro de D. Pedro
Sancho Paravidario en la Pifa. En quenta
de las causas que en la noche que
havian muerto, que difunto morado de
go a casa de D. Esteban un Europeo Ma
zen y se preguntó si iba a dormir
una noche con su estardo, y como le
confesase que no inmediatamente se
retiró Dn. Europeo que esto sucedió en
dora sucesos de la Armonía del señor
y que en la noche del miércoles ante
rica vio a Esteban que el Europeo
hannon que da elizado quando en la
Pifa al finado, y prevenció quando
este tanto cantidad de p. que dijo se
sea desdichada p. compare Aguard

y seguri vyo pocos dias antes del vme-
so al finado vendria como un vicio cuan-
do lo dho es la verdad bazo de
o/ro por lo dho en que se casó y se casien-
do de leido: que aunque es falso
del finado no por eso falta a la verdad
que es de edad de treinta y quatro años
y lo firmo con el J. Nro, doy fe =

Buendia

Juan Rodriguez

Amor

Manuel Estanilla

En dho dia mayo año. El J. Nro con ti-
biendo esta sujeción biza, comparecer
dho J. Nro de Sumaria, Europeo vecino de
esta ciudad, como ella Pulperias que
están en la Plaza de ella el comercio
de quien por anterior le recibio firmo.
que lo hizo por dho año. J. Nro y una ve-
nal de Cruz, so cuyo cargo prometio de
cia verdad en lo que supiere; y exami-
nado al tenor del auto cabeza de Proce-
so. Dicho J. Nro el J. Nro de la execucion
del J. Nro el declararse a la casa
dho J. Nro en la casa en q.
estaba de Paridad dho J. Nro Paria-
les, J. Nro este J. Nro a el J. Nro, respec-
to a que no tenia enojo que cuidar
la dho J. Nro que asi lo hizo quedando
entretanto el dho J. Nro despachando en
el dho J. Nro. Que quando rogó d.
J. Nro con el J. Nro. que en todo el tiempo
de la dho J. Nro de dho J. Nro lo que
escribaba: y preguntandole el
exposante si havia pasado mala

noche le contestó que si con moti-
 vo de estar durmiendo en su mioma
 casa con un Europeo D.^o Namen, que
 viene de Belar de Rusia, quien se reco-
 gía muy tarde, que con esto se re-
 gía el que declara, y al día siguiente
 con noticia que tubo ella misma
 de que José, el Europeo a la Pulp. y lo
 que en esta en su cama con las
 heridas en la cara. Que lo dio en
 la ciudad de San Juan. Esto en
 la ciudad de San Juan. Esto en
 que se ratificó. Esto en la ley
 que no le fue la ley. D. y lo
 que de edad de Juan. D. y lo
 firmó con el Sr. Juan. D. y lo
 firmó con el Sr. Juan. D. y lo

Enem Manuel Estanilla
 Recop.

Consecutivamente de D. Juan hijo comp. me-
 da de D. Juan. Juan de San Juan, viuda de
 D. Juan, San Juan, que vive en la casa de
 la Plaza de S. Juan, de quien p. a. ane-
 no le recibio Juan, que lo hizo seg-
 ura de D. Juan y examinada al tenor
 de la ley que le resulta. Esta de la
 con D. Juan de Velasco, y Miguel
 D. Juan. Juan el dueño. Esta casa Pulp. Es-
 quina de la. Juan de la de-
 claram. que un negro le hacia dho
 en la noche del día. Esta de la
 del d. Juan de la. Juan de la



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QVARTO,
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

El Oydor Dn. Juan de la Cruz de la Pulp. del
Jurado Dn. José González vio que lley-
un hombre recienido de blanco, y to-
candole la Puerta de Dn. Pulp. se la
abrió el difunto y quando vio que
el hombre era en camisa le preguntó
por la causa que le conduxo y le
dijo que se fue a la que se llama la Puerta
y se quedaban ambos a dormir, sin
que el negro que se llamaba Juan
algun tiempo en el mismo sitio lo
viere volver a ver. Fue el Jueves de
la Obencion del S. Estaba en la casa
de la desterrada poco despues de la
Obencion, un Europeo llamado Yglesias
y le conto que en la noche anterior
habia dormido con el difunto, y que
quandole se despertó si iba a
aquella noche le contestó que po-
dia no ir, por que tenia que bus-
car un p. que le debian de Be-
lar. Fue no más que beuido tenia
pucro el Europeo llamado, solo se
que tenia la cara colorada. Fue el
dia siguiente del Jueves que se
citado todo en la misma casa.



Ha quattro.

SELLO CUARTO, VN Q. VAR-
EILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

que á preñaladas habían dado á luz
nacido. Fue el Europeo de quien lo á
ablado tenía tanta curiosidad con el
finado que comían, y dabanian, y
parecían juntos. Fue lo otro es la
verdad baxo del suam. fto. en que
se ratificó haciéndole leído, que
es de edad de veinte y siete años y lo
firmó con el S. Sueto, doña María
de que quando preguntó á Ramon si
iba en la noche del jueves donde
su marido, la repreguntó este si
la dexaba. Lo iba á ver á que le
aprovecho guerra & Maria Carrido

Buenos dias

Amers

Manuel Manilla
Precep.^o

inmediatamente en mi d. recibí la carta.
 a d.ª M.ª Lorenza Sanchez, que vive en
 la Madra siguiente a la Mar come-
 dia, que lo hizo por Dios mío. Soy y
 una señal de cruz segun dño. lo es
 yo cargo prometio decir verdad; y
 coaminado al tenor Ella vive y

En Lima y estubo veinte y quatro dias del mes
de Mayo y otro. El Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
no compareció a P. Benito de Vauca, natural
del Dto. de Bayona de España, de quien se
asentó acríbio su amento que lo hizo
seguir forma de Dto. de cuyo cargo se
fue

merito de la verdad en lo que supiere, y en
nada al punto de lo que se trata. Ella es la
D. Maria Prudencia Casado, Duxo. Fue en
uno de los dias de la semana proxima pa-
sa, estando en su casa Pulp. que es en la
Ciguerra de la Ciudad, le conto un
suceso que hizo la calera al S. Juan
que en la noche de la Arreccion de
llevando en su calera en la Cigu-
rra de las cañas, como ahora. Mas
como ella noche vio que llego a la
Pulp. a un hombre en cuerpo vestido de
blanco, y llamando al Pulpero por
su nombre Pepe le pidio medio de algu-
n ardiente, y que le abriese la Puerta.
El Pulpero conociendo el suceso le fran-
queo la entrada; y aunque el suceso
permanecio por algun tiempo en la
Ciguerra, no volvió a ver salir a
nadie que havia entrado. Fue lo hi-
cho a la verdad bajo el juramen-
to Jho. en que se ratifico haciendose
le visto, que no le tocan las garras.
La ley, que es de edad de veinte y ocho
años, y lo firmo con el S. Juan, Duxo
fe =

Merito de su ley

Mentira

Amor

Mmanuel Manilla
Pulper

Don Jce que e orden verbal al S. Juan de
esta Ciudad se puso en la Caxel Publica de esta
Ciudad ad Ramon Ygleiras, previniendole



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

al Alcayde Jose Felix Francia lo manubriere en Separacion para nueva orden. Y para que conste pongo la presente En Lima y Mayo veinte y quatro de mil setecientos noventa y ocho =

Manuel Mansilla

Respecto a havense dado parte por el Alcayde de la Carcel de la Ciudad Jose Felix Francia, haverle encomendado a Dⁿ Ramon Iglesias una Slave grande que dijo ser de la Puerta de su Casa. El presente actuario indagara el paradero de las mismas Slaves, y con el auxilio necesario procedera a registrar la Casa del expresado Dⁿ Ramon, poniendo serodo lo que advierten la respectiva fee. Lima y Mayo 24 de 1798 -

Buendia

Manuel Mansilla

En Lima y Mayo veinte y quatro de mil setecientos noventa y ocho años. El Ex^{ta} Jues de esta causa tñio comparecer con presencia a Jose Bonifacio Canillo negro libre Al quien por ante mí le he

to. y. lo. de. Argueta. fue al dia. 17^{le}

Oyo don que havian muerto

al Pulpo. y aquella equina

que quando conto a don Benito

que quise ha. de. dar. fue lo

que esta vez. de. bajo. el. su. a.

me. to. no. puede. afirmar. y

ratifico. queriendo. a. lado. que

no. le. toca. las. generales. de

la. ley. que. es. el. caso. de. que

esta. y. a. la. vez. que. fiamos

esta. que. de. lo. no. debe. y. lo. hizo

el. don. Juan. de. los. Rios. fue

Buenos. Aires.

Amami

Samuel. Samoil

Me. de.

Don. Juan. de. los. Rios. fue

al. poder. del. Mayord. de. la. Caxel

esta. ciudad. una. nave. grande

de. guerra. y. falle. que. me. dio

sea. la. misma. que. se. haria

Entonces ad Plazas de Indias, y
preguntadole a este qual era la fusa
En que fusa, y donde se allaba
las Navas de las pias interiores,
me contesto que su fusa era
por la de la Torre, y que la
llave era puesta en la calle
era la que hacia el arco, y la
ella sola habia en el patio de
esta casa. Y una vez en con-
secuencia de lo qual, con el auxi-
lio de la Contraloria de Rentas
de esta Real Audiencia, con el ad-
ministrador de la casa, y con el
quien se llama el Administrador,
donde se llama el Administrador,
y Juan Rodriguez, y el
sumo, para la expresada casa
y sangradora de las puestas con sus
mismas Navas me introduge
con la ya citada, en cuyo acto

En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Señor presidente en la misma

Casa una bodega que fue de

cento al Real de Lima, y una

Muga, con una y noventa quin

me de vino de uva, y ferradura

del dicho de Plancha, a presencia

del quarto. Pese las piezas

de la casa, y no encuentre en ella

una cosa que sea de sospecha

que una pistola ensima de la

Cama un pinal encima de la

Mesa una silla en el capon de

la casa, y un candil, y lo de la cabu

ya. segundamente me introduse

al corral con Jose Pontocarrero

Manzano Villaroz, Juan Rodri

gues, y o Jose Pumar, y aduina



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.



... cuando que toda el animal se ha
... de la ... de ...
... a el Europeo
... y Negro
... a ...
... como ala mi-
... un pulo
... aun lado
... en el mismo
... en
... y
... con su cabo y
... en
... en
... familia
... con

[illegible]

mit Schiermo & Novaccia. 4

John and Elizabeth (Higdon) (Box 1)

basilica magna fassida = $\frac{11}{12}$ fassidopuma

John P. ...

John Paine

Handwritten signature: *Handwritten signature*

On ne que d'argent de payer et

...do de ...

mayor gloria, & honor como el va.

and A. L. de la mission V.

la Cruz. Amén, y me dijo: que

...ta boca, que el no había

Comptroller of the Treasury

no prova novidade, e que este

...and over to your hands me

perci per in ~~Stingen~~ que con el

Melospiza cinerea (Linn.) 61

Einmal habe ich einen Mann

me opprimerai sotto l'ind.

En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Don Juan, y el cargo de
hacia donde con los Ray
de la Granja, y el cargo de
el Rey en el Depósito de co-
ma. Para el cargo de la
presente el Orden de el
Senor. Que esta causa en di-
cho día mes y año.

Manuel Estancilla
Rey.

En atención a lo que resulta de las
diligencias antecedentes. Revise enfor-
mación para en parte de sumaria
a causa de la diversidad de las especies
que se encuentran en las



En querrello.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SESE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. 18
NOVENTA Y NUEVE.

El fiscal de la causa de D.ⁿ Ramon-
Yota, que de Monseñor por lo
testigos expusiendo a q^{ta} p^{ta}terren. Li-
ma y Mayo de 1778 =

Buendia

Manuel Estanilla
Recep.^a

En esta Plaza veinte y quatro de dho año el dho
fiscal de esta causa juramento a D.ⁿ
Jorge Corp. de Poncio que testifica por Dios nuestro
señor y su alma y su alma de su dho cargo car-
da de su dho cargo de la verdad, y habiendole
dado el presente en su presencia q^{ta} se expusiere
en el presente anterior Dho. La con moti-
vo de su dho cargo de la verdad que tenia con
D.ⁿ Jorge Corp. difunto sabe que todas las
pruebas que se han manifestado son pro-
pias y de el uso de dicho difunto, y son las
pruebas q^{ta} se presentara de el declarante de

desentendidos en el conxal de la casa de
D.º Plamen. Plamen. Fue lo dicho y de
dado en la vna de sus juramentos
en q.º se afirma y ratifica siendo lei
da y ratificada con el Sr. Juan de
don fee

Buendia

Ante mi Plamen Plamenilla
Notary

Segundamente el Sr. Juan Plamen juró
mento de D.º Maria Plamenia Carrido
q.º lo hizo segun forma ordenada y en mi
rada al tenor del auto antecedente

Diferencia con el Sr. Juan Plamen
manifestado en el Plamen. Al Plamen
blamo con propiedad y en uso de un

disfundo Plamen. D.º Plamen. Carrido
Fue lo dicho es la vna de las
juram. q.º se afirma y ratifica siendo

le leida, y ratificada con el Sr. Juan
don fee

Buendia

Ante mi Plamen Plamenilla
Notary
En dicho dia mes y año el Sr. Juan

hmo comparecen al Jm. Prodriguez D.
J. Neriá jurando q lo hizo segun forma
y examinados al tenor del auto

11 de Mayo. Fue con motivo el
Ser Parroco el difunto D. Jose Gon-
zalez, como por el d. no se sabe
todas las especies de Cole han ma-
nifestado y con las mismas que a
presente se ven en el altar
de la casa

Al Sr. Parnox. Que lo dicho
es la vendida bajo el señalamiento

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Handwritten: 7802

Armenia

Manuel Mansilla
Precep.^a

Lo que resulta de la Sumaria: libros
mandam. ^{to} a prision y embargo conca

En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

La persona y bienes de Ramon Igle-
sias, y respecto al hallarse preso, se
encarguere por tal, y tomende en
confesion, agregandose a esta para
lo la Parroquia de Nuestra Señora de Lore
Gonzalez, Lima y Mayo 25. de
1798.

Brundia

Yo el J. D. Juan Man. De
candia, Jefe de la J. D. de
interino de esta ciudad, por pae-
re de ella, en el dia de hoy

Pro-

Man. de Manilla
Recif.

3

Queda: incontinente de la misma en el
mismo lugar y en el mismo



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NOVE.

El Aguacil mayor de esta ciudad
o su este lugar teniente Juan
ded, y poned preso en la carcel
publica de ella a Ramon Iglesias,
embargadle, y secuestradle sus
bienes por combenia asi a la
buena administracion de Just.
por quanto por Auto por mi
provido hoy dia de la fecha con
parecer de Areson lo tengo asi
mandado. Vivia y Mayo vein-
te y cinco de mil setecientos no-
venta, y ocho a. =

Juan man. Puendia

Por mand. del Sr. Alcalde ordinario.

Antonio de Torres Valenciano
Alcalde ordinario

En Lima y Mayo veinte y cinco de
mil y ochocientos y ochenta y ocho. Donde
es mandado a la buelta a San Fe-
lix de Tarma, el Mayordomo de la casa pu-
blica de la ciudad, acudiendo a
p.º p.º a Ramon Yglesias. Fue
en su persona, doy fe =

Mansilla

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ve-
inte y cinco de Mayo de mil ochocientos
y ochenta y ocho años. El Sr. D. Juan
Manuel Buendia Alferes R.º y Alcalde Or-
dinario con asistencia del Sr. D. Jose Con-
salvi esta Ciudad estando en la Car-
cel Publica de esta Ciudad y sala
donde se toman confesiones alon-
xos p.º este hecho hizo comparecer
en su presencia a un hombre pre-
so por esta causa a quien por
ante mi le hice jurar juramento q.
hizo por Dios nro Sr. y a una
Smit de suer segun dno. Sorango

Al qual prometió decir Verdad, y ¹⁶se
hicieron las Preguntas y Pargos sig.^{tes}

Preguntado como se llama, que
Carla de donde es natural que estado
Oficio y edad tiene Dijo llamase
Francisco Guevara, Español natural
del lugar de Nabuhermosa en Casti-
lla la nueva en los Reynos de Espa-
ña, Soltero de Oficio, velero y de edad
de treinta y siete años Responde

Preguntado si sabe la fama de
su primo Dijo que sabe allarse por
lo por el homicidio que executó en
la persona de Jose Gonzales Pulpero
de la Caguina estas cosas su inti-
mo amigo, con q.^o no havia teni-
do antecedente motivo de Vendi-
miento, ni mucho menos desig-
nio de robarle, por que esto dicta
mucho la conducta al confesante
de q.^o se mantiene con su tra-



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

bajo en el exercicio de Belexo para
el qualolia proveye el mismo
Jefe auxiliandolo con las cantidades
de diez y et veinte p. segun la necesi-
dad, y peticion. El conferante: En
cuyo suplicato el Suero dela muerte
fue intercedido, y en la forma sig. te

Que en la noche del dia de la Asen-
cion del Senor ala hora de las once
salio el conferante de su casa situada
sobre el riuon el Prado con
el retiro de ir a acompañar a
Jefe en su Puiteria por unos su-
yos, causa de haverse ido el mo-
zo: que alas once y media entro
en la Puiteria q. estaba cerrada,
y ha. llamado se abrio, y en-
tro sin capu como havia ido:



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Qua Tore le propuso que se nase manifestarle las ~~pegeras~~ q^a tenia guardados p^a el confesante q^a por no estar guisados n^o tubo y pidio vino el q^a entró los dos se formaron botella y media, siendo el confesante el q^a mas tomó por su mayor afición. Fue despues se metieron ambos en una misma cama donde xodó la combessacion sobre la union de Tore con su muger a q^a el confesante lo inclinaba con tanto empeño q^a lo iⁿtercepó Tore dⁱciendole que se habia metido con ella, l^umas malas calidades le havián eⁿduxas siempre. Fue la contep^acion del confesante, se

Wufo ag. emu matrimonio
no lo haria fendido, y sobre
esto, Wmo Jore, que el por su par
te lo haria hecho con Penona
ella comunicacion. y el confe
sante: Que de este modo se fue on
enredando hasta que Jore le tiró
una manotada al confesante,
q. provocando ponerse en salvo
tomó un Punal que estaba a
la izquierda y con el le tiró a
Jore un golpe ala cavera,
no al punta, y con el calló
atolondrado: Que entonces
trató de separarle el confe
sante, pero como Jore su hijo
viere el cotrado, agarró al con
fesante q. le persuadió a
q. se entubiere quieto, y que
iba a traer trapos para

(suante; mas no lo leguó,
 y fore bolvío ataxante d'ho
 Nro q' le aliamio ala casa
 al confesante, d'ho q' Nul-
 to' q' le bolviese adax el con-
 fesante con el mismo pri-
 stal en la cavena: Su
 despus de esto, procuraba
 el confesante que fuera p-
 no de la baxa indido, pero co-
 mo fore d'ere boer, y el confe-
 sante N'elace q' curriese
 gente pariendo q' oia xuido
 el saballon, d'ho ~~un~~ un ma-
 chete, q' havia en la Puente
 por donde iba a Salin, y for-
 el de N'itid golpes en la ca-
 vena y lo mato, aunque
 no podia d'examir el confesante



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

por el estado en q^{se} hallaba
con el Bino, si quedaba muerto:
Que inmediatamente trató de se
pararse de aquel lugar, y por q^{se}
en el caso de quedar vivo se de la
raia q^{se} el conserante havia
sido el autor, tomó la delive
raia de Roger, alguna
piezas de ropa en un pañue
lo con el sumo q^{se} le havia
seubido, y mudarse la camia
q^{se} tenia ena iguientada, tomando
una de el difunto: Que tambien
sacó algunos pero q^{se} se van-
quaxenta empleados como veinte
ó veinte y cinco en cebo y de



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y
NOVENTA Y NUEVE.

Las q^l existen en la casa, sin peror
q^l ledio ala muger cul difunto y
to demar de otros gastos, y misas
q^l le mandó desir y suertes que
hecho: Y Responde —

Manifestasele en este estado todas
las especies embueltas en el Camuelo, y
tambien el Simil ad^l se Mfere la dili-
genia de la Simanra, y Dijo Que era
minimas especies son las q^l ha confesado
haber extruido esta casa Pulperia
pertenecientes al difunto son, y el Pri-
mal q^l es el propio de q^l hizo uso
para darle los golpes q^l ha Mfido
Y responde —

En este estado quedo esta con-
fesion quedo esta confesion abierta p^a
prosequirla quando combenga y el con-
fiantes huvindorele leido se notifio

En ella por ser la verdad bajo el juramento
que se le firmó con el teniente
Juan de la Cruz

Buendia

Ramón de la Cruz

Ante mí el Sr. Juan Valenciano
de notario

En Lima y Mayo veinte y cinco de
mil setecientos y ochenta y cinco.

Que de una causa, p. el Sr. D. Juan de la Cruz
que la confesión del D. Juan de la Cruz
ya, lo hizo comparecer, y p. ante
mi le recibí juramento que lo hi-
zo según forma de ley. Lo cuyo cau-
do se me dio para ver, y se le dio

se me dio para ver, y se le dio
los cargos, y se le dio para ver.

Laquinto como dice que el mismo
asistió en los términos que se le
dio, cuando ella compareció, y lo que
tiene confesado se le dio, que ma-
rió al Pulperos, José por robado,
y que se dio este hominido con

premeditación, el Sr. Juan de la Cruz, y auen-
do, pues se le dio para ver, y se le dio
el Sr. Juan de la Cruz con la
pregunta que le hizo de si era
en aquella noche a la Pulperos.

y certificando de que no lo descubria
fue el confesante a ella después
de las once, y mandando al Pulque
por su nombre. Le pidió medio
real de aguardiente con lo que lo-
gró que le abriese la Puerta, y en-
tró en un momento por que no llevaba ca-
pa, siendo este un argumento de
que se iba a quemarse a distancia para
no haber de salir en un momento por

la mañana: dijo: que la preguntó
hecho a la mujer: fue como otras
veces, y por que ya en 2 dias ante-
rior habia ella ido a la Puerta.
y quedadore a distancia, y aun de-
de allí la altura que le sirvió y
el viage a Amanantanga; y que
el falso que hubiese perdido aguard.
en la Puerta de la Puerta. por que ha-
mas lo ha tomado, siendo esto lo
que hubiese extraviado el Pulque
que lo sabia por el mismo como
insistente que tenía con el confe-
sante, quien no llevó capa por
temer que se la quitasen robada
en el camino, y confeso. De que
podia ir a su casa por la mañana
con uno del Pulque como
lo habia hecho en otras ocasio-
nes. Tampoco



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Requintado como fuerida
consultar la pregunta que hizo
a la mujer, etc. su ida a la Pul-
queria en aquella noche, y la
quedada de esta en varias
anteciores, con haberse origina-
do la disputa en la cama de g.
el confesante se hubiese empeña-
do en conseguir al Pulpero p.
la union con su mujer, la g.
ya contraba al confesante, y
en este supuesto le preguntó
si iba a dormir: dijo: que todo
lo que ha dho es cierto, y que
sin embargo, habia demandado la
mujer en la Pulqueria, y se
algun desabrimiento, a su mar-
do por haberse acordado di-
ciendo que iba a hacer a su
casa la que antes, etc. lo que
al ascaban lo ofrecio el con-
fessante p. con ambos, pero
que estando celebrando d.g.



En quarto o.

21

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

La muger havia lo que queria al
casado, y que lo tenia a su dispo-
sicion, y que le presentaba
lo preguntó el confesor se si iba
en aquella noche. Y responde-

Respondiendo como dice que
su ida a la Pulz. fue con el objeto
de acompañar al Pulpero a peti-

cion suya, y para que se hallaba
sin su mujer, quando esto oírasi-

te ella, fincaba que si figura, le
dijo a la muger que quise

no iria, asegurandole de este
modo p. q. me iba a ir a

después el hecho que tenia
premeditado: dijo: que sin em-

bargo de que havia acordado no
ir a la Pulz. p. ir a su casa

a dar de comer a sus Peras,
las instancias que el Pulpe-

ro le hizo, y obediendo del confe-
sor a complacencia lo asindi-

exors a la ida a la Piedad. ^{de} ~~Trasp.~~
Hecho este cargo el que se
gus de la ~~relacion~~ que tiene hecho
en ~~con~~ la disputa que se sus-
en la ~~lame~~, no es veno simil, que
se empezase en dar al Ojofreco tan
los golpes hasta matarlo, ni tan
poco lo es que procediere ~~luna~~ ~~de~~
allandere ~~de~~ ~~mude~~, y mucho ~~mas~~
quando procedio con tanta deten-
cion, y ~~tan~~ en su acuerdo que
no solo ~~hizo~~ su ~~propia~~ ~~desgracia~~ de
cometido el homicidio, sino que
cargó tambien con la del difunto
y rubó la ~~reflexion~~, y ~~desembazara~~
de ~~varias~~ plata del Paul, la q.
sin duda no fue solo en la canti-
dad que ha copurado, si no
de otra muchisima mayor que de
la ~~sumaria~~ resulta haver en
tado en aquella ~~Pied.~~ ^{2.} ~~Difo.~~
que se afirma en lo que tiene
dho, y que aunque ~~parecer~~
las ~~operaciones~~ ~~de~~ ~~reflexion~~,
mas ~~se~~ ~~fueron~~ ~~de~~ ~~medacion~~, y
justa. El ~~comienzo~~ en la ~~razon~~
no por el vino sino por el ~~mis-~~
mo ~~suceso~~ a que tambien ~~ap-~~
p

dama algo a aquel tiempo, por el pri-
mer golpe, y despues la bofetada
que recibio en Oulpero, por lo
quello que este daba, y por el ani-
do de caballos que oyo el confe-
sante: de todo lo qual resulto q.
solo se buviese puesto lo cabro-
nes, quitandose su camisa q.
estaba ensangrentada, desde q.
el Oulpero con el primer gol-
pe del Ournal se le apretugo, y lo
dio la bofetada, por venia de
que lo encontrase la sonda con
aquellas miranchar, y que en
esta forma se pario y
salto del. Clara en donde se
vivia, y se fue a su casa; y q.
el Oulpero en el primer lance
no recibio mano del sable que
tenia a la cabeza de Ma. Cam-
sino en el portazon que fue.
quando el confesante se vio per-
civado a repetirlo lo golpe co-
con el Ournal nunca de-
ra, y si con el de Ma. Yano

Lo



En quarto.

SELLO QUARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Requisado como pectendo
ser uido en lo que dice quando to-
do lo que aparece haia excoutado
desde el principio hasta el fin, no
demuestra sino mucho xeposo, y
desembazado, sin que queda con-
ciliarse el bvia de su encontrado
con camisa manchada de san-
gre, con saliva derruido. Nevando
en modo en que iba la misma
camisa y en Punal, siendo esto
bastante y su aprehendido, y
descubierta si se encontraba la
xonda: Dijo: que a ese xiego
se puso, y que su rebaion
fue tal que tornó los calzord.
El difunto por lo visto, no de-
biendole considerar que lo ha-
viese hecho por llevarse esto
mas mas lo calzonne son
bien desagraciables. Responde:
Delvirele a im san xeo.
F.

pero en la posada segun se
ve que tiene copiado:

quello che tiene coperto.

Dixo: ~~yo~~ una y muchas

Messa per il natale quanto

...expuisti come la angu

[Faint handwritten text, possibly "pro..."]

ci non può di molto, e in

to the

respect to the various Titan

...continua... como

Received of the Hon^{ble} Secy of the Navy

16. *Prunella Padra* *Guianensis* 204

...dis. geo

Cap: du bo a l'yeu.

2521

1790

...the day of all men
...the day of all men

San Juan super-

certification de son

Nota abstracta para pro-

regia bar. p. m. d. C. m. b. m.

Confessio

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

...que a terra era...

Handwritten: L. J. & Co

24
fijó con el sereno Liege, Don

Jo =

Buenos

[Signature]

Ramos de la y

lo.
mitras de la y

Don Jo: que habiendo buido a la 19.
a la 19.
Paroquial de S. S. Ana, y hablado con d.
Joré Seminario Tuit mayor a efecto de
que me manifestase la parrica de entic.
ra del Pulpito Joré Seminales, y me con-
texto que quien le pagaba, y sin em-
bargo de haberle hecho presente que la
tanda se seguia de oficio de la 19.
Just. no me manifesto esa parrica.
Vina y espago, tanto y poco de mis
seis oventa y ocho.

Francisco Estanilla

[Signature]



En quarto.

25

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, DOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Yo Agente Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, por la Real Cedula
Dize: Que en esta Real Audiencia, por el Real Cedula de
20 de Mayo de 1795, se le dio a V. M. el Real Cedula de
10 de Mayo de 1795, en la persona, y viene de
Jose Gonzalez Europeo, y fulpido en la esquina de
las cruces de esta Capital, en la casa de la casa de
la noche del 16 del presente mes, y año, y la cubri-
quenter del 17 en una mañana, y en el encuentro en cada
casa con ocho heridas, situadas en la casa, y frente -
revultando de dar de ellas, y de necesidad mortal. En la
certificación del cuerpo de ambos delictos G. lo que con-
viene al presente con la certificación de la
experto que se encontraron, y de la de po-
siciones de los testigos, que en el particular se examinó
por la pertenencia de crear al enunciado difunto,
y G. lo que respecta al segundo de evidencia con la decla-
ración del sirviente, con la fee de heridas, y de mu-
erte con la partida de enterramiento, y con la declaración
de varias personas que afirmando asienta una de las
puertas de la pulpería, inspeccionaron las refen-
das heridas que el finado tenía, hallando al mismo
tiempo una cana encañada, la otra asien-
ta con otras cosas expuestas sobre una sabana. El
dicho difunto Ramón Velasco, Europeo de ce-
rta edad de treinta, y siete años, esta-
confeso de que fue autor de ambos crímenes, cuya
calidad de reo agiaba en el momento del
homicidio con el dolo de su voluntad, por me-
ditado, de plena deliberación, y alevoso hasta la

sumo. Las particularidades es que se encargan
los Ferrigos, y que en parte contesta aun el As
ar lo persuaden. Este conociendo que algunas
veces iba a ~~donar~~ a la Pulperia la muger
de Gonzales se averguio en preguntarle si en
aquella noche lo beneficiaria, y obteniendo res
puesta favorable aun designio la derbelo.
dandole a entender que tenia pendiente la dili
gencia de una cobranza, para que el funesto
necio que se ~~estaba~~ ~~revelaba~~ no se le imputase.
+ paro a practicarlo in teb capa, q. que no
le aviesse embarazo, y q. que estubiera ebaquar
lo en alta noche, y ebaquar en la misma in ne
cesidad de ella, y que talbe le podia obstar q.
la condicion del dinero, y demas especies que
nobo, como que estaba racionado de los reis cien
tos p. que tenia preparadas para la compra de
unos efectos, y que acaso fueran los que le vio
contar anteriormente: la intima amistad, la con
fianza, y los beneficios que tenia revividos, que
devian obligarle a la mayor gratitud, fueran
otros tantos motivos es que se batis q. aque llos
condam, y que le facilitaron la consumacion
de su actividad, matando a sabio a su vien echa
robne ~~do~~ ~~con~~ ~~re~~ ~~terada~~ ~~herida~~, y golpes, y
cobrando en el dinero, y especies que tenia.
La excusion que propone de riga, es no solo in
bordinable, sino imperdonable, q. tener confesado
que el difunto estaba en union con la muger
q. no es dable que este le arguyese de ilicito trato
con ella q. el principisimo es reunion a q.
propensia, y a la que no podia aspirar en aquel
caso, y q. que aun quando esto fuese dable, no

podia prestar merito al enardecim. y empens
de una contienda tan sangrienta, e inhumana, y
finalm. q. que en este ebendo no es creyble que inme
diatam. no le desase un lance tan funesto en tal
sorpresa, peradumbrie, y dolor, que le diese lugar a
meditar en requisa, y ejecutar la negra accion de
la subita accion que beytos alieviendose a salir
con el vino. y espej. del nobo y aun con el, pu
nal en sangrientado, infame instrum. de la ale
boracmiente q. luo quando se figura, y finse
habiendo consumado el temor de que lo corpien
dieren, y que q. lo proprio se mudo su camisa en san
grientado, tomando la del finado, delincando en tal
grado de perturbacion, que aun se puso los calzo
neros etc. Sobre el todo estando convicto, y confe
so de su delito que fue la causa, y moti
ba no tiene, ni puede tener lugar la falza, y fi
garada que propone, no olo sin apoyo alguno en lo
actuado, sino que p. el contrario todo de contra ri las
poderosas reflexiones que se han propuesto, y
otra muchas q. se oñiten p. demarado obias.
En atencion a todo por donde se acusa en for
ma; pide, y obliga a imponerle la pena ordina
ria, y muerte que p. dño le corresponde, con la s
calidad de ser alevoso echando por tramino de la
causa q. la enormidad del delito, q. el escandalo
que ha causado, y q. la improbabilidad de la excep
cion que ha propuesto, y ordenando que en el testi
no de prueba se abenigue su conducta pasada y so
bor con el merito que porta el que ejecuto, y el que
ofrece la diligencia de las varias escabaciones que
se encontraron en el corral de su casa: que se exa
minar al hombre, y a la muger que ocurrieron



Un quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTERO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

En aquel acto encargando al Actuario no les comprendien, y que en las ratificaciones se procuren indagar a Maria Paredes Garcido Muger del difunto Don Juan Paredes que omite, comunicadas a los Fertigos que a ella se refieren beneficiando lo propio con Don Romano: mandando igualmente que se efectue el embargo de los bienes del Reo sean los que fueren, y el interes del Rico, y que aparezca a benigui si quedo dineros en la Presidencia para su ratificacion de ello con inspeccion del Intendente que es regular se aya formado, indagando a la partidaria D. Micaela Reyna la falta que aya notado y los ruegos que sepan de ellas que sean examinados. Sobre todo se resolbera lo mas conforme a la recta y la honra de Justicia, y ratificacion de la vir. dicta Publica ins. y. Justicia 1798.

Otro si Dice: Micaela Fertigos D. Maria na Guilla, D. Micaela Reyna, y Tomasa Nuñez se ha de revisar mandas sean examinadas sobre el modo, forma, y situacion en que encontraron el cadaver de Don Gonzales fra. ut. supra. entre verificadas quinto 1798.

Tradado al Reo, y Advocados los causos a quien

Ta. quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

con termino de tres dias remisiones, e impu-
ga. Dentro del qual se practiquen los tan-
tigos de la Sumaria, y se practiquen en todas
las diligencias que pide el agente fiscal del
Crimen en lo oral y escrito, procediendose
con la mayor brevedad, y diligencia de manera
que quedaran quedadas enaguadas para el
de mañana, para que se neguieren los autos
al Procurador Baltazar de los Reyes, a quien
se nombra por tal, como tambien al de
confiado Sr. Toré Ugarte, quienes no vean
nada espesa, ni brevedad que se dirija a entor-
pecer el progreso, y pronta finalizacion de
la causa, en lo que se nombramientos
sin perjuicio de la diligencia que quieran
hacer el Sr. Fiscal, el Sr. Abogado y Procurador
designados en el encargo de la defensa,
haciendosele saber que auto ganag la causa
en sin la menor espesa, y se use ahora, y se el
can en el suplico, se deducan por inadmi-
nible. Y respecto de que alio habense ex-
tendido el embargo con la formalidad con-
veniente, a continuacion del mandado
mismo, practiquese con diligencia con

Lo heio segun forma de dho. y exami-
nado al tenor de lo mandado en el Au-
to anterior dho. Que no tiene otros
bienes que aquellos que se encontraron
en la Casa de su Avetacion lo qual
la dho. Casa de su Avetacion fecho
y valido havindosele todo y
lo firmo con el 1.º Juez Juez doy fe



En quaralto.

SEPTIMO QUARTO, UN QUAR-
TEL... AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten text in cursive script, appearing to be a formal document or legal proceeding. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.]



En quarte

29

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Proveído de la Junta de los señores de la pulpería
y de las demás q. se man enpeñadas al pulpero To-
le. Tomados que no se an encomendados, y con breves
ala de Clarante por ellas sus duras que esto es pu-
blico y notorio, y en particular los años d.ª. Manuand
y multa q. fue la primera q. dentro a la pulpería,
que la de Clarante no sea Al cada uno pero ha. d.
y do. Alia a la multa q. lo en con tro fonda do en
sucama con la cadera tapada. q. lo dicho es la
Verdad. Bajo el Juramento hecho en q. se tra-
tifico a diende de los q. que es de. d. d. d. d.
y Generaler que dicho tiene y lo firmo con el.

Tuor y quedo, fe. *Theresa Velasco*

Manuel Manilla

yn mi bato mente. y lo en garron A. Tor
Aguar vargento primero de yn balido, y que
Por ante mi. y lo ro. Tuor mente q. lo y lo regun
for mas de reho. y examinado al tenor de lo p. d. d.
Por el Agente fiscal del Curia de d. d. d. Tuor a un
que el de Clarante conde A. Ramon y Aguar

nunca aya sido ni oydo aya halla e lo Todorn
tenen mala conducta. que lo dicho en la Verdad
Bajo el Trazamiento hecho en el 10 de mayo de
1600 de la ley de que no le tocan las genero
les Alalay que en el 10 de mayo de 1600
un año y lo firmo con el conde Tuerce que
doy fee

Buendia

Manuel Estanilla
Prij.

Y qual mudo si che se not Tuer por ante m^o de
vicio Trazamiento co D^a Mariana Vmilla que loyo
conforme aderecho; y ha viendose la ley de la
el Clara iud q. tiene he chaf^{te} dize q. esta en cinta
re quon el Clara y en ello se raa tifica en entepena
no Tuo. Y amarrada al tenor de la cita de D^a.
Miguel la Reyna, y lo ge dido en el otro de la l^{ta}
cuia rige fical dize que enicato que quando
deno a la pulperia el dia que se en contra mu
ento a Tore Gonzales, en el 10 de mayo q. se ya
a presentia de la Clara ante, no se en contra
dineros al guano ni otras prendas de plata q.
un par de espuelas y tres e billas de plata
que a ydo a la publica mente y no aie
pro cordador a que sujeta q. el pulpero tenia
al guano por guardados y muchas prendas
el Balon por q. se llama mas sus duenos a la
dueno de la pulperia. Ino quando entro ala
Pulperia en contra la Cama el di fuenta

30
falta tapada con sus continas y un poncho Balan
man: que des en buendola alio al cada ven todo en
buelto en la Topa y la cama y la cadera con un
poncho azul y al Muada en unmo q. avi
endole quitado este en Vol truo le alio que ha
raen de la Cara de ma en Buelto un pañuelo
negro que esto es la Verdada, en ellore a fuma
ha viendole leydo, q. ende edad y general
q. dicho tiene y lo firmo con el 1.º Jueves q.

do y fee

Manuel Estrella

Buendia

Manuel Estrella
Presp.

Contra cuba mente el 1.º Jueves y compare con
A.D. Torc Puma el quien por ante mi Plinio Tu
raimonto q. lo y oyo Don N.º 1. y una se
nal de Cruz, lo cullo es sobre me ha de un don
D.º; ya viendole leydo la de Claracion q. ti
ene he chad a f.º. El Entor N.º 2.º q. es
ta escrita con for me lo expuso q. no tiene que
a nada ni quitax Cosa al guna y por la Verdada
1.º Prap fica en este p.º naxio Jueves q. ende
edad y general q. dicho tiene y lo firmo con
el tenor Jueves que do y fee

Buendia

José de Puma

Manuel Estrella
Presp.



En querrello.

SEIJO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Indicados día mes y año el 1.º Tues de esta ca
uia y lo en pax rex al.ª para nro. Aquien
por ante mi Viro Tuxamento q.º lo yro se
gun forma de derecho y oyendo de ley
do inde claracion q.º tiene de ha en estos Auto
dixo que esta es cierta conforme de claro q.º no
tiene q.º ha na dir ni quita cosa alguna y re xra
tifica en ello por esta verdad y es la minada
al otro de la acusacion dixo q.º no vio al difun
to. aunque en no en la puzencia, ni a indagado
el modo con q.º se en contra. Que esta es la ver
dad. Paso a su Tuxamento. q.º ende edad y
Generales q.º dicho tiene y no firmo por no
laver. lo yro el 1.º Tues de este

Manuel Estanilla
Necp

Afirmada a lo yro en pax rex a D. Manuel
Prudencia Gaxiola. Aquien en Viro Tuxamen
to q.º lo yro segun forma de derecho Viro
dixos de ley do inde claracion. A q.º yro f.º y
A este pax rex dixo que antes estan en con
tal como lo de claro, y segun han na con da
lion tambien conore q.º el pañuelo Blanco



En quarto,

31

**SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NUEVE.**

Que se alla entre las expresiones que se manifiestan en
esta propia Audiencia Mando Torc Gonzales y
preguntada a tenor lo que se dice en la acusación
fiscal dize que la de Claxante vio q. dicho
Mando tenia unos puros guardados en una Sala
señalada y el mismo Mando le conto q. tenia
varias Algas pinnoradas q. nobia la ergon
entre que esto lo oyo como o he dias Antes y
que sea ca e ien la Mente que lo dicho es
la verdad. bajo del Turnamento fecho enq.
se manifestico haviendole leydo q. ende heado
q. dicho tiene y lo firma con el P. Tuer y que
day fee

Mano Caridad

Mano Caridad

Mano Caridad

Mano Caridad

Mano Caridad

Yn continenti dicho P. Tuer y lo con pax con el
D. Maria Sanchez Aquien el mismo Turname-
nto, q. lo yio en la forma ordinaria, y a bien
dele le leydo la de Claxante q. hizo aff. dizeo
q. esta con forme a lo q. es puto, q. no tiene q.
añadir ni quitar cosa alguna, y por sea la

Verdad, se ratifica en este plenario Tercio:
que es de verdad y general de de claro y no fi-
mo por no saber, lo que el Sr. Tercio doy fee

Buendia

Manuel Estrella

Notario

En diez de Junio de año mil. El Sr. Tercio
hizo comparecer a D. Juan Rodriguez de
quien por ante mi recibí juram. q.
lo hizo confesar a d. y ha viéndolo
leído las declaraciones que tiene he-
chas en esta Audiencia a f. y f. Dijo:
que estas escritas como lo declara q.
tiene que anadia: que a D. Martin,
Pulpero de la Esquina de Lorenas Ven-
ta, en la Plaza de la Cruz, la oyó
decir: que el Hermano de la Iglesia, lo
havia mandado a llamar al ad-
ministrador en que se halla p. pedia-
le peadon, y. ha ven tenido inter-
con de maternal paimos que
al primo del declar. Sr. Toré González
que ha oído decir q. el Sr. D. Navarro
una semana antes de la muerte
de Toré estuvo en la Pulp. Esquina
del corral de las Torres, p. p. p. p.
al Pulpero p. q. lo p. p. p. p.
donde en aquella noche, y lo
p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
ria de v. r. con el Pulpero D.
Antonio. que tambien ha oído

Quenda  JUAN RODRIGUEZ

Stewart & Hamilton
Pratt

Voy se quales bienes que se encontraron en
 la casa de D. Ramon Agüero, son los sig.
 Primeram. dos Peraleos, de colas, uno chico, y
 otro grande = Y. dos costales con Abo = Y. un
 un canasto de Uguera = Y. una Macla = Y.
 una Ramera grande = Y. una Vampa cir-
 quita = Y. un piquito de algodón tecido p.
 Y. un Buelito chiquito = Y. unco Do-
 rados de seda vieja, uno de Pano, y una
 casaca blanca con bota colorada = Y. un
 Chaguadero de Ma = Y. tres calzonas de
 seda etruera, otra azul, y otra de terciopelo
 negro = Y. dos Chalequitas, uno de terciopelo
 y otro de seda vieja = Y. una camisa gran-
 de de seda vieja = Y. dos Bueltas de capa
 de terciopelo negro y otras = Y. una Pa-
 neta con Abo, un Seme examenado,
 unas Botinas viejas, y una cuchara
 de Abo = Y. unas pedacas de Pano me-
 gao que muestran buca sido de ca-
 pa = Y. tres capas dos de Lamparilla

卷之四



En Lima y Perú quatro A mil. set. 200



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

venta y ocho a. El Sr. Juan de Vera causa
sa libro comprada a Melchor Vora, D.
oficio ligadura que vive en la calle del
camino, el quien por antecedi le acci-
bió suamento que lo libro por Dijo
nos. Sin y una ventral de causa, so-
cuyo cargo prometio della verdad,
y examinado acerca de la condu-
ta de Ramon Yglecia. Dijo. Que co-
lo lo comore de vista por la frecuen-
te entrada que tenia, en la casa q.
vive el doctor, mandada del can-
cion, a vez a una muger norri-
mada, Maria, conradue de Ygle-
cia: que no ha vido otra cora-
de este, que el suceso. La muger
de del Culpeas de las causas. Fue
el dia de ayer fue ocurrido en la
carcel. La ciudad en donde se
tralla dho Yg. con de verso de ver-
do, y darte una pasada, y una
Buda que le dio la referida otra
zia, presiniendolo a palabra
le dijese que lo coraba en comen-
do.

dando a Dios: que quando llego a
la casa del cargo la Pula y para
da al mundo, quien lo entabla vie
le a dho ~~gloria~~. Fue le dho en
la ciudad baxo el Juan. fto.
es, que se ratifico. Haviendose el
veydo, que no le vocan. En
gran. Olla ley, que es de edad
de veinte y cinco a. y lo firmo
con el S. Juez, doy fe =

Buendia

Mencion Lora

Hannet Hannilla

Recep.

Indicacion. Enmado. por ante
mi recibio. Inmamento a d. de
nito. Mayor, que lo hizo confor
me a dho. y haviendose leido
la declaracion que hizo a f.
de esta. Dijo. Fue esta
escrita segun lo declaro, que no
viene que anadir, ni quitar,
y por su la ciudad se ratifica
de nuevo en este plenario
juris: que es de edad, y gran.
que dho tiene, y lo firmo con
el S. Juez, doy fe = Benito de suray

Buendia

Hannet Hannilla

Recep.

En dho dia y año etc. Juez

hizo compadres a D. Esteban 34 y 9
entendiendo, natural del Reyno de
Lima, Pelyco en la Esquina
de la Cuzco, Manuel de W. itra,
de quien por antemano le asistio su
zamo. que lo hizo por Dios mas
y una señal de Cruz, lo en-
yo cargo prometio decia ven-
dad y examinado a tenor de
la vida el D. Juan Modiguer
Dijo. Que Don Esteban le es-
puso que Ramon de Maria man-
dado pedale pidiendo por que te-
nia intencion de malarlo, y lo
havia pactado hacer en un caso
tan mas de la que venido enfermo
al caso que lo despachaba el
dichado. Por lo que lo decia
da con frecuencia, y las veces
las veces despues. Mas como
en que le defaba al declarante
la capa agitada, y venia por
ella, o en la misma noche, o
al dia siguiente, y si el dia
no sabia que se fuese a donde
de malarlo intencion. Que lo
dijo es la verdad. Pero el
testamento de en que se as-
istio haviendole leído que
C.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

Yo el Sr. Juan de la Cruz, de la ley que es de edad de treinta y tres años, y lo firmo con el Sr. Juan, don

Jo: Buendia y

Stamand Estrella

Yo el Sr. Juan de la Cruz, de la ley que es de edad de treinta y tres años, y lo firmo con el Sr. Juan, don Jo: Buendia y Stamand Estrella. Yo el Sr. Juan de la Cruz, de la ley que es de edad de treinta y tres años, y lo firmo con el Sr. Juan, don Jo: Buendia y Stamand Estrella. Yo el Sr. Juan de la Cruz, de la ley que es de edad de treinta y tres años, y lo firmo con el Sr. Juan, don Jo: Buendia y Stamand Estrella.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Sea un hombre bárbaro, lo que de-
mostraba con varias acciones, sien-
do una de ellas, y dela que por me-
ner de acçada el que habiendo te-
nido y q. unos incendios, por los do-
los que venia intentaba que-
rarse con sus hijos encendido, pa-
sando alguno, y yalabras
menor acatadas aun contra Dios
y su santissima Madre, Alas
que ahora por memoria no se
recuerda: que ahora sea a. rese-
para de su campaña, y ha con-
tado y visitandola, y la decla-
rante labandole la ropa. Que
nunca le oyo decir haver com-
tido ningun robo, y hasta aho-
ra no ha sabido fuese de ma-
lar intención: que no sabe
terga ilícito trato con ninguna
persona. Que la casada y vaba-
na que le combio a la carne

misma por un dia que el mismo
 mal no le ha dado a la baxa. Fue
 lo que es la verdad baxo el
 juramento ~~que~~ que se ratifico
 haciendole leido: que nunca
 le comprenden tan, quã. de la
 ley por el motivo que tra. ex.
 guero no falta a la verdad
 que es de edad de treinta a.
 y no firmo por no saber lo
 hizo sin licencia, doy fe.

Buenos

Kannel Hamilla
Recep.

Donde se que hoy dia ^{de} Mañra como
 alzar Mas onse exornio. ^{de} Tuer
 dela cauna, d. ^{de} Tere Salceda, un
 Pámulo rotado en buelro y en
 el var Pizarr sig. ^{de} Quatro paues
 de Enllan El Mata El Pie, un par
 de Urupatelas Mo mismo, do C
 Mañlla de Yd. un sango chausto con
 su sauz todo. ^{de} Pch mismo el coral, dos
 Estrellas de Oro con su Diam. y dos
 Pirlas, una canañita de Oro,
 y una cadena, con Pirlas, una An-
 es marcada con su cadena y en-
 gastada en Oro, una Pasuela y
 su cadena Mo mismo, Un De-

manu engastado en Platas, y un ad-
cuchaza, y un benedon, ³⁶ de marmas,
tode lo que esto havon encontrado
sus criados Pedro Fajardo, y Juan
de Enriquez, enterrado en un mon-
ton de ceniza, en la cecina de la
cava en que vivia Ramon de la
y a y y. que conde pongo la
pza. de un verbal del Sr. Juan en
dos dias mes y año =

Stam. & Stamilla
Hecep. 2

En atención a lo que resulta de
la diligencia anterior recibí de
nos de la anterior a Pedro Fariña
Fernando Vazquez con arreglo
a lo que se mandó dar dilig.
Y a pesar de que en el auto han
ocurrido distintas personas re-
latando por sus propias algunas
de las expensas encontradas, se-
rán, y dictaron quales son, re-
comiendo al, y expresando el
lugar donde las tenían quando
se les perdieron. Avisa y Fariña
Brenda
Manuel de Navilla



En cuartillo .

**Sello Cuarto, vn Ovar-
tillo, años de mil sete-
cientos noventa y ocho, y
noventa y nueve.**

Yo el Sr. D. Juan de Dios, por el
a Pedro Pizarro, mulato libre, que
vive en solar de Potosí en la Coru-
tilla de quien recibí la carta, que
lo hizo seguir forma de D. D. y exa-
minado al tenor de lo que se le
dijo dilig. anteced. Dijo. que el di-
cacho es la semana pasada lo ha-
blo a Ventura Alvarado y a él com-
puése una casa en que havia
vivido un hermano de la D. que con-
venido el decían. en ello pare el si-
guiente sabido, acompañado de
un mulato Juan de Solano de D. Ven-
tura a una cavida que está en
la calle que tira p. la casa de
D. Pizarro, y como a las quatas
ella se fue yendo a buscar un mon-
ton de semilla que havia en la
cavida, al recogerlo encontraron
un fardo envenenado con varias
puntas de plata labrada, y es el
mismo que se le ha hecho por
este en este acto: que de este
aviso con Juan de Solano y sin tomar
de el cosa alguna lo reconozco
a D. Ventura, quien con su



En que ille

37

~~SE~~ LO QVARTO, VN DE
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Dijo D.º José Salceda lo anitio al
S.º Juez. Que lo dho es la verdad ca-
so al Juaran. Jho. en que sea-
tífico haviendose leído, que no
le tocan la gran. Olla Juy, que
es de edad de veinte y cinco a.
y no firmo por no saber lo bi-
do el S.º Juez, doy. Fe-

Buenos días

Estanuel Estanilla
Recep.

Immediatamente dho. S.º Juez hizo
comparecer a Fernando Vaquez mular-
to esclavo de D.º Ventura Alzamora, de
quien q. ante le Reivis firmamento q. lo
hizo según forma de dho. y examinado
al tenor de lo q. Reivis de la diligencia
de su dho. que de orden de su Amos, y a.
compañado con Pedro Vazquez paró el
Sabado de la semana proxima parado
a limpiar la Cava en q. havia vivido
Ramon de la Jlecia. Fue como a

las piezas de la Torre encontraron
en la Corina de Dha Casa, enterrado
en un monton de Cenizas, un Arado
con una ~~plata~~ y otras piezas de
Plata, y de laton, de lo mismo, y en
el propio q. se le ha manifestado en
el acto: que inmediatamente lo
pararon en un Arma, quien con su
hijo D. Jose Salvidua lo Remite al
S.º Juez. Que lo dicho en la vendad
bajo del juramento fecho en que
se afianzo, habiendole leído, que
no le tocan las penas de la
Ley: que es de edad de diez y seis
años; no firmo q. no saben, lo
hizo el S.º Juez, de q. doy fee —

Buendia

Manuel Estanilla
Recp.º

En Dho dia, mes, y año el v.º Juez
de esta Casa, hizo comparecer
a Pervasio manilla negro esclavo
del S.º manilla, de quien Recio
juramento, q. lo hizo G.º D.º y S.º
v.º y a una vezal de cruz, y havi-
endole manifestado las prendas
encontradas, para q.º Reconociera

la q^a le pertenecian y en su convec- 38

encion d^{ho}: q^e ent^{re} ellas se encuentran
un par de Brillantes de Agua de Trami-
go y ~~novas~~ novos broches del declar^{to},
y la ~~tercia~~ ^{tercia} pignoradas a Jose Gonzales
Rulpeno; ala Equina de las Cruces;
q^e lo dicho es la verdad, bajo del jura-
mento fecho, en q^e se afirmo havi-
endo este Vido, q^e es de edad de quaren-
ta años, y no firmo C^o no varen, lo
hizo el Sr. Juez Reg. C^o Jee -

Buendia

Manuel Estanilla
Recep^t

Consecutivamente d^{ho}. Sr. Juez Re-
visó juramento a D. Julia de Roxas
q^e lo hizo conforme a derecho y exa-
minada con arreglo a lo prevenido
en el Auto de su d^{ho}: q^e ent^{re} las
prendas q^e se han manifestado
se encuentran propias de la declar-
ante unas Esmeraldas de Oro, cor-
dones y Diamantes, las q^e ~~tercia~~
empeñadas a Jose Gonzales Rulpeno
ala Equina de las Cruces; q^e
lo dicho es la verdad, bajo del
juramento fecho, en que se afir-



de cuatro.

SELLO CUARTO, VN EVAR-
~~ILLO~~, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
 NOVENTA Y NUEVE.

no habiendole sido: que en de cada
 de cinquenta años no firmo, pond
 q. d.ifo no varpa, lo hizo el 5.º d.
 Juez, de q. 80 y fee =

Buendia

Manuel Estanilla
 Recp.º

Immediatamente en señoria pond
 ante mi Reivio Juramento a
 maria del Rosario Leon, tamba
 libre, q. vive en la Calle de la Ba-
 nancia, en Cava de la Buenamur-
 ente, q. lo hizo conforme a Bencho
 y examinada con arreglo a lo pre-
 venido en el Auto de fu d.ifo: que
 tenia pignorado a Jose Gonzales
 Lupeno difunto un pan de Evillan
 de Plata de Pie de obna livat,
 con las muerma q. se hallan
 en las Alas q. se le han ma-
 nifestado. Fue lo dicho en la vend.



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Baso del juram. hecho, en que asimismo
haviendole leído: q. en edad de vein-
te y cinco años, no firmo q. no raven-
to hizo el D. Juan, soy fee-

Buendia

Manuel Manilla
Recup.

Cur

En atención a lo que Resulta de las
diligencias antecedentes: Pague raven-
a los dueños de las prendas encontra-
das califiquen en el día su identidad,
y obsequen a D. Juan, procedase al

Reconocimiento de la Casa del Reo
Ramon Olecia, y de las creaciones
que ella se advierten, poniendole
el Actuario de todo lo q. Resulta
la Respectiva diligencia. Y Respecto

a que el termino con que se Rei-
vis esta Causa a prueba, no es
bastante para evaguar las dilig.
que se hallan pendientes; se pro-



En quarto.

40

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

El Agente Fiscal en los autos crimi-
nales sobre el atroz homicidio perpetrado
en Jerez Ducales y Robo de un bñey
Dña fue estando veida esta causa
aprovecha, y proponiendo al xco y los dos
primeros golpes que infirió al finado
Jueven con la caña del Panal, sin que
en la declaracion tomada al Cirujano
se encuentre ni encongrua de señal, con-
macion cardenal, o magulladura, que era
posible causar, sino unicamente de las
formales heridas inferidas apuntadas;
y q^o lo pagó acose en la fee dada por
el Alcaide, como de verdad, p. s. mandar
q^o oca y a qual declaran y notaron uno
las diligencias señaladas J. Lina y J. Lina 2
del 1778

Capitular

[Handwritten signature]

Como se pide. Lima y Ferris Du
de 1798 =

1798

Buendia

Amerson

Samuel Stan-illa

En Lima y Perú, Doye mil setecientos y noventa y ocho el 5.^a Juez hūo comparecer a Pedro Montano, N.^o Antonio Larina Parte R.^a Patomericato de fines P.^a ante mi Nivio Juanam.^{to}
y lo hizo según forma de Dño, y
haviendole leído la declaracion del
P.^a Dño que está escrita según
lo declaró: que solo tiene q. añadir
q. le advincio al Cadaver de Torc
Pezatez una leve contusion en el
Sagrinar al o/o trayendo al fin
de la herida que tenia en el cerco
de la Nariz, la q. fue causada con
el mismo Instrumento q. hizo
la herida. Fue lo dicho en la verda
y on ello se ratifica en este ple
nario Juicio, y lo firmó



En quartillo.

41

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NUEVE

con dho. ~~en~~ Juez, doy fee-

Buendia, José Santos Montero

Antoni; Manuel Mancilla
Rece

Inmediatamente dicho Juez R.
civico funam^{to} a Manuel Mancilla
Recepcion del Numero de esta R.
Audiencia, q^o lo hizo p^o D^o D^o S.^a
y a una Señal de Cruz, y examinado
al tenor del pedimento anexion
dho: que quando Reconocio el Cadaver
de Jose Jose Gonzalez, le advirtio una
leve contusion en el Lagrimar del
ojo Izquierdo, hecha a su parecer
con Instrumento contundente,
de la q^o por olvido no se encargo en la
diligencia de Reconocimiento q^o hizo
de dho. Cadaver. Fue lo dicho en la
verdad bajo el funamento fe-
cho en que se afirmo, Nad.
viendole leido, y lo firmo

con el Sr. D. Juan, Rey fee.
Buendia

Mansilla

Antoni

Motivo el Sr. D. Valeriano
el no pub.

En Lima y Junio seis de mil setecientos
tos noventa y ocho. El Sr. D. Juan Rey
Dio juram. a Sr. D. Valeriano, que lo
hizo seg. Jorda de dño. y examinado
el tenor. Esta lra de d. Martin de
dono Digo. Que aunque es cierto le
hizo a etaxido, las expaciones
que de laa, no fue por otra lra
que por exortarlo, y tener de qua
zeirar con respecto a sea muy pu
ilantime. Que esta es la verdad
bajo el juram. fho en que se
ratifico traviendo de leido, y lo
jirimo con el Sr. D. Juan Rey fee.

Buendia

J. P. Portocarrero

Antoni

Mansilla

Incontinenti notifique a Sr. D. Valeriano
a D. Julia de Porras, en su persona doy
fe =

Mansilla

En dho dia hic otra notificacion
a Geracio Mansilla, en su per
sona doy fe =

Mansilla

Y igualmente hic otra notifica

42
con como las de enfante. a ierona
su Presario Leon, dos se

Manilla

Certifico, que habiendo pasado a la Casa de Plamor
Votacion, auistia del Ministro Fran. Vazquez, Pedro Falfal
Autore libre, Fernando Esclavo de D.^a Ventura Alzamora,
y hecho escaban todos los atioz q se demostraban
haber estado exabados, no encontre en ellos cosa
algunas, aunque si demuestran haber habido en
tiempo. Y para q como pongo la presente en
Lima y Tumbis seis de mil setecientos noventa y
ocho ano.

Manuel Manilla
Recp.

Examinese al Ho, formandosele el corres-
pondiente cargo con las especies que le oxian
manifestadas, y se le hagan las preguntas y
respuestas convenientes, a duendose la con-
fesion para en efecto. Lima y Junio 8, de
1778.

Brundia

Proveydo p. el J. D. Juan Manuel
Brundia, Offic. R. y Ato. de ordi.
intorno de esta ciudad, con paxion
del J. D. J. Lacerano Pelon, Avion
de ella, en el dia de su fha.

Antemi

Manuel Manilla
Recp.



SELLO CUARTO, VN. QVARTO.
~~DE~~ AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y OCHO, X
 NOVENTA Y NUEVE.

En la Ciudad de los Reyes el día en
 ocho de Junio de mil setecientos no-
 venta y ocho. El v.º Juez de esta Cámara
 estando en la Cancel pública de esta
 Ciudad y Sala donde se toman Confesio-
 nes a los Reos para efecto de conti-
 nuar la de Ramon Iglesias, lo hizo
 comparecer en su presencia y p.^{te} ante
 mí le Revisó jurando; q. lo hizo p.^{te}
 Dijo Nro. V.º y a una señal de Cruz
 lo cuyo cargo prometio decir verdad
 y se le hicieron los cargos y Repre-
 guntas siguientes.

Preguntado si ha enterado en la
 Cava alguna o mas especies, fue-
 ra de las q. tiene reconocidas en su
 Confesion: dijo q. no hace memoria,
 q. la turbacion en q. estuvo en la
 noche del suceso, no le dio lugar
 a Reflexion, ni discernim.^{to} capaz
 de hacerle convenir un Revi-
 endo de semejante cosa, y mu-
 cho mas hallandose oy tan de
 compuesto a la Cabeza, q. está
 en estado a perder el juicio, y
 Responde.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Interrogado como oíxame a la falta
de Remenda quando fuera de las
especies q. se han encontrado, y
sele manifestaran, se vi el
vuelo. ala Carta con señales de
excabacione q. manifestan
los Entierros hechos en el dho
q. no ha havido tales Entierros,
y q. era señales Muerta de las
carnaduras hechas p. los Indios,
q. en este tiempo eran 20, y en
el pasado Negaron a quatro,
y responde

Manifestaron de las especies
de Plata, oro, Perlas, y Diamantes
q. con tan alta diligencia con q.
se califica haverse encontrado
bajo de una porcion de Ceniza en
la Carta en q. havitaba el Confe
rente; y en vista de cada una de
ellas dho. q. no las Reconocia,
y q. tampoco negava el haver

van extrañado de la culpa, q.
q. precipitadam. ⁷⁰ Liso la extrañe.
de lo q. pudo, con desagrado. e hacen
bien p. el alma del difunto y
depende.

Reparar ⁷⁰ como habiéndose con-
tenido, pretendiendo oírse a re-
mesante e fugio, quando el ha-
ver. Recogido, y cagado especies
de valor, o muchas vin distintas
de un calidad, el haberlas lleva-
do reparadas y en diversa
en bolsones, y el haberlas en-
ternado en distintos lugares
angula una paciencia, y
malicia, y un desagrado formal
a robar, y se oculta el robo,
q. no se conforman muy bien
con la virtud, y falta de discre-
cion. ⁷⁰ de q. pretendiendo valerse,
p. q. con enaon ha convertido q.
tan ridiculas, e imbecilidades
disculpar, o una. disculpar ven-
tadnam. ⁷⁰ conzanadas a los
cuor calificadas, y conserados
pueden disminuir en algo lo

ensamblada de un delito: dijo que
se afirma en lo q. tiene dicho, y
responde

En este estado, y al concluir la
vigilancia expuso q. los dos platos
de plata son propios de los vienes
del difunto, quien era dueño de
ellos, a quien tiene ex parte tam-
bien de haberle visto la Cuchara
y el tenedor y responde =

Como que mandó en una un-
perden esta confesión, deseandola
avienta p. a continuarla viem-
pre q. se tenga p. conveniente,
y el No dijo q. en q. ha confe-
rado, se afirma que la vendió
y ~~firmó~~ firmó, junto con un ve-
nancia, por fe =

Buendía

Ramon de la Cruz

Amor

Samuel Hamilla
Perez

Para que en los casos, con lo
nuevamente acordado al f.º



El quacillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANDE DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Fiscal del Crimen, p. q. l. or
ra mayor brevedad pida lo comb.
Lima, y Tumbes 8a de 1798.
Buenos Aires

Manuel Estanilla
Recop.

Segundo Fiscal ~~del~~ del Crimen visto
esta causa seguida al fin sobre el homicidio comen-
tado en la persona de Don Gonzales con rubrica
cion de dos ociosos, con las muchas diligencias prac-
ticadas Dice: Que G. ellas se ha abanzado el
descubrim. de otras Alhasas, y espere mas que
robó al finado el Aco Ramon. Fy lecia las qua-
les se encontraron tambien enteradas en un veni-
sal que este tenia en su casa, constando G. las
reporciones de los testigos que se han exami-
nado que estaban empeñadas en poder del enconci-
do Gonzales. Y aun que el Aco havia arrojado
bajo el juramento que solo las que puntualizo en



En quarto.

45

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO, Y NOVENTA Y NOVE.

en la primera confesión, y fue llamada según la
de sus señas, y se le dio a leer la suplica, en la
segunda ha contestado que en efecto sean propias
del difunto, procurando disculparse con la pratur
ción en que supone alarde y no confesar con
claridad y honesta la usurpación que hizo de ellas,
al no haberse perjurado en que ha incurrido, llevando ade
más la mala fe con que ha procedido en sus
actuaciones. Esta se ha aclarado mas respecto
de las últimas disposiciones de Simón, y
de las que se le han hecho, y se le ha encontrado una
continua intención que de ninguna suerte puede ser
efecto en las dos fuertes galas que asegura haber
se tirado con el capote final a la suposición
la vida, y en las de bancada en virtud de q.
el cadáver de alto dentro de su propio cama
como lo tiene arrendado por los que entraron a
bebe en sus habitaciones, y resulta tambien esto
mismo q. la fe es aceptada en el acto en q. hizo
el reconocimiento, y de fe el tal herido. Si hu
biere sido capaz de ser responsable que con
tal valor como si fuese en la contienda, y
defensa, y a los que todo tiempo se tomase el
cable como el deo asegura haberse devampa-

de amparado la cama, y entonces se le habia
encontrado fuera de ella y colocado en distinta si-
tuacion. Comprobándose con esto, con las reflec-
ciones urgentes deducidas en la acusacion, y
sobre todo con que las ocho heridas fueron dadas
en aguda robada, la Frente, y cara, lo que no
podria acontecer en formal lucha, en las q.
hubieran sido espavidos q. de bajar partes del
cuello, persuaden que fueron inferidas pre-
viamente en el acto en que estaba durmiendo
desfendido en movimiento al primer golpe de
Machete en el Codo, y accediendole en la
propia situacion, como las demas que el inu-
mano agresor le repetio, con el q. probado
después de robarle el dinero, y perlas que
confeso, con las dentas volutas que parecia-
mente se hallaron intermedias, y que aun per-
caba repandur después de preso q. no ha-
bia confesado, ni manifestado, siendo q.
como berrinche, que la Plata Tellada
robada aya sido en mayor quantia atendida
la declaracion del Testigo D. Juan
Rodriguez, a quien se comunico el difun-
to tenia preparada. Diezcientos p. la cr.
D. Mariana Villar, que afirma tenia
alguna cantidad guardada, y lo propio la
viuda D. Maria Hernandez, y otras con
q. las quales consta que después en la

muerte no se alló dinero alguno en la ⁴⁶ culpa
ria, como correspondia a las rentas, y producto
en ella. Por todo reproduciendo la acusacion
pide se le mande se evaguen entos del
terminos que resta las demas diligencias q.
tiene impetradas, y que inmediatamente se entre
quen los Autos al defensor en el Resp. q.
responda a la acusacion en la menor demor
ra, Lima, y Tunis 9 de 1798.

La Lap. Lira

oaxa con el traslado de la acusacion, en
tendiendose por otorgado el termino a tres
dias mas sobre la otorgacion anterior,
y con las mismas calidades convenidas en
del auto de quiebra, y con las de todos casti-
gos; y evagandose en el dia las diligencias
que faltan, segun lo pedido por el Agente
fiscal; enojendose los Autos al Procura-
dor del No. Oaxa que evague en defensa
como era mandado. Lima y Tunis 9 de

1798 —

Quenda

Antoni

Manuel Mansilla
Recep.

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Signature]

[Faint handwritten text]

[Signature]

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Salasas de los Reyes a nombre de D. Ramon Yglesias
preso en la Real Caxel de esta Ciudad, por el homicidio q.
cometio en la persona del difunto D. Josef Gonzales, y mai de-
ducido. Digo: que esta causa se halla readida a prueba por el
termino de tres dias que se prorrogaron a seis, y posteriorm.
a tres mas que sumam. se cumplen hoy dia doce. Y para
en parte de la q. corresponde a la mia, se hade servir V.S. man-
dar q. los testigos que presentare sean examinados al tenor
de las preguntas siguientes.

Segun preguntados por el conocimiento de mi parte
noria de la causa, y general de la ley.

H. digan, si han conocido a D. Ramon Yglesias p. un hombre
de Oficio conocido con cuyos productos ha corteado siempre
su vida, y mantenim. de formalidad en sus contratos,
y por lo mismo de buena fama, sin q. jamas se haga da-
ño de el, que sea alguna a la Justicia, pues a nadie ha ofendido
en los muchos años q. habia en esta Capital; y expresien

si en su coneguenia de su buena conducta le han visto
siempre cumplir con el precepto Annual de la Iglesia.

H. digan, si saben y les consta q. es el interior de la Casa en q.
vivia, y si siempre algunos de sus de su custodia habiendo lle-
gado en esta ocasion hasta el numero de nueve, y q. entre ami-
gos se acordaban comunmente la hora del encierro en q. se les

H. digan, si el difunto D. Josef Gonzales, proferaba a mi parte
la mas estrecha harmonia, comiendo y durmiendo ordinariam.
con D. Ramon, y supliendole qualquier cantidad q. habia
menester p. su giro de vida.

5.

Yt. digan, si saben y les consta como en el ejercicio de hacer Belas conseguia D.ⁿ Ramon bastantes utilidades p.^{ra} la economia q.^e usaba de comprar todos los Jueves algunos quintales de Sebo y Carnero, acopiando ena especie de la mucha q.^e venden en esta Plaza mayor, entre cuyas gentes es demasado conocido por su honrra de bien y formalidad, y expresen si en estas compras semanales fuera de otras q.^e hacia a distintos vendedores de sebo, juntaba de tres a quatro quintales, añadiendo si saben q.^e reducido uno de ellos a Belas de la ocho o diez p.^{ta} de ganancia.

6.

Yt. digan, como es verdad que habiendole aumentado al difunto el Moro q.^e le regala en su Pulperia, suplico a mi parte le fuese acompanyar p.^{ra} las noches como la hizo en las del dia diez y seis, y diez y siete del mes pasado.

7.

Yt. digan, si saben y les consta como el dia diez y ocho del pasado en que se celebró la Ascension de N.^{ro} S.^{or}. Jesu-Christo, fue D.ⁿ Ramon muy de madrugada a la Casa donde vivia, se mudó de limpio, regreso a deragunarse con el mismo D.ⁿ Josef Tomaleri, y que despues de haber oído Misa en el Sagrario, hizo el medio dia en la Tonda de las Animas, como lo tenia de costumbre; y añadán si saben q.^e por la tarde en el inocente diversim.^{to} de pasacue q.^e la cameda, habiendo concluido la noche de aquel dia en las funciones del Bolero, donde estuvo al lado de D.ⁿ Crisoval Paer su conocido.

8.

Yt. diga ene D.ⁿ Crisoval si la noche pasada en la anterior pregunta, pasó amodo. con D.ⁿ Ramon sin q.^e le hubiere observado irregularidad alguna en sus producciones, y si antes q.^e el contrario, guiso de su conversacion p.^{ra} la serenidad de su reflexiones, y buen temperam.^{to}, lleno de agasajo y de chiste como siempre lo tenia experimentado, y ultimam.^{te} exprese si se acuerda las p.^{tas} o materia de su conversacion.



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

9. Yt. digan de público y notorio, pública voz y fama todo la q. supieren o hubieren fundadam^{te}. oído decia sobre todos, y cada uno de los Artículos anteriores.

Por tanto.
A V.S. pido y suplico se sirva habiendo q. presentado ene interrogatorio mandax q. a su tenor se examinen con diligencia, y especial discernim^{to}. los testigos q. p. mi se presentaren q. sea así de justicia etc.

Otro si digo, que al mismo proposito de organizar la prueba a mi parte es forzoso q. V.S. se sirva mandar jure y declare a Maria Prudencia Garrido, Viuda del difunto D.ⁿ Josef Gonzalez al tenor de las preguntas siguientes q. la ponga q. posiciones.

Primera. diga, como es verdad q. D.ⁿ Ramon la vió antes de Casarse con el finado, y q. despues de su Matrimonio continuo visitandola, especialm^{te}. en aquellos tiempos en q. se separaba de su Marido.

2. Yt. diga, si muchos dias anteriores al de la desgracia estaba viviendo separada de aquel, sin embargo de las persuaciones con q. D.ⁿ Ramon la invitaba p. q. se uniese, enseñandola el modo suave y humilde con que debia presentarse a presencia de su Marido; y q. el mismo dia diez y ocho cerca de las oraciones la fue a ver p. encargo del difunto p. q. sacase de su Pulperia una Mula q. tenia allí puesta.

3. Yt. diga, como es verdad, q. despues de darle aquel recado la invito como otras veces a q. se presentase

a su marido, aprovechando la oportunidad de sacar la mula, y que instandola por la expresion de este mismo proposito, la preguntó al despedirse, si se resolvía con efecto a huir a dormir aquella noche con su marido.

4. *Yt.* diga, si por aquella expresion ultima no entendio claramente q. M. Ramon la volvia a instar para que se uniese con su Exposito, expresando si se acuerda q. uso entonces M. Ramon de un eco de voz denotativa de suplica, semejante a la q. otras varias veces uso persuadiendola a q. diese gusto a su Exposito, de quien le aseguraba mucha voluntad, para animarla a lo mismo, q. como buen amigo de aquel solicitaba.

5. *Yt.* diga, quanto tiempo antes de la muerte de su marido estuvo viviendo separada en su casa; y añada si alguna vez le vio, ni supo tubiere aquel sentimiento por q. juntos, exclamando la verdad de lo q. sobre este asunto dice con referenda a ella M. Juan Rodriguez a la p. 5. de enor. autos. Por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q. la preterada Viuda suie y declare con arreglo a las posiciones q. acaban de sentarse por ser asi de justicia ut supra.

Otro si digo, q. siendo uno de los principales puntos de q. en esta causa se hacen uso para angustia de liberacion antecedente al homicidio cometido p. mi parte, el hurto q. se supone de Seiscientos ps., por la enunciativa del Pulpero Rodriguez; se hace de absoluta necesidad preciso castigar este concepto haciendo hablar sobre el asunto al partidario q. fue en la Pulperia con el finado Gonzalez.

Se tiene entendido que este comunicaba con aquel su ar-
rituado, mayormente quando no podia expender cosa al-
guna de la Pulperia de cuenta suya, sin noticia del
compañero para excluir su participio. Asi es muy
verosimil se halla intruido en la materia; y hallando-
me en la precision de conuinar quanto sea posible
a beneficio de mi parte, es necesario jure y declare
p. en parte de prueba el partidario del finado quan-
to supiere, y conceptuare en el asunto. Por tanto.
A. U. S. pido y suplico se sirva asi proveerlo y mandarlo
por ser de Justicia.

Otro si digo, que cumpliendo hoy juram. el breuissimo
termino a que se prorogó el concedido p. la prueba de
esta causa, y siendo demasiado interesante la vida de
un hombre p. q. no se reduzcan sus defensas a tanta
angustia, se hace indispensable la prorogacion de este
termino p. la breve y tambien prolixa expedicion
de las diligencias que se solicitan, a todos los dias mas
q. se conceptuaren necesarios. Por tanto.

A. U. S. pido y suplico se sirva prorogar el termino a q.
esta recibida esta causa, al de veinte dias mas
p. ser asi de Justicia etc.

Foro Man.

Balder

Bartholomaeus Klotz
Reverend

En lo pñab. y por Masies como se pñe, y se comete
al tercero no ha lugar al termino de veinte
dias q. se pñe, y se conceden seis dias p. el
tomo y presentario termino sobre los que
anteriormente fueron prorogados: Sobre
luyo punto no se admite credito, y el



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Procurador del V. Leo, practique con la
mayor diligencia las que le conenga
y responda dentro de 10 dias termino al
Marido de la acusacion. Signa
10 de Junio de 1788

Buendia

Ames

Stamuel Estlin
Decr.

En suma y para concluir Amil ver. 8. m. 12. 1/2
ocho, modifique el olivo anterior al 1.º
cruz. Redapilata etc. fig. 1.º. El mismo
en su penultima, den. 1.º.

Namsilla

Y por consiguiente he de dar notificación, a
Rafaela de la Cruz, hija de don Juan de la Cruz,
de su p. en su persona, con el fin de
que se le entregue el dote de su madre.

Charisilla



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

venta y ocho la p.^a El Ramon Alla Iglesia
p.^a la parr.^a q.^a con mandada recibida
pavento p.^a fgo. a D.^o Juan de los Rios del comen-
cio de esta ciudad d.^o g.^o recibí su am-
que lo hizo p.^a d.^o g.^o m.^o sea, y una
señal de lazo, con un largo paño
fio de la verdad, y se amirado al re-
non de la parr.^a El p.^a anterior
de lazo lo siguiente

Ala parr.^a parr.^a Dixo: que conon-
a Ramon Alla y g.^o q.^a no le tocan las
gras. Alla ley, que tiene noticia de
lo lazo, y es de edad de quarenta,
y no a. D.^o fgo.

Ala segunda Dixo: que ha con-
do al g.^o lo pavento p.^a un hombre
exaritado en su oficio de Belero, sin
dar la nota leve nota de su condu-
ta, igualmente que por hombre de bien
en sus tratos, y en los que
trabo con el de la m.^o le adin-
rio falta alg.^a na y fgo.

Ala tercera Dixo: que spae.
ha sabido que el que lo pavento
terria parr.^a en su casa, pero ig-
nora el numero, y si es de ora-
dar en la tierra. Responde

Ma quarta Dixo que ha sido un
confesso de publico y notorio adulterio

da. Dixo: que es falso escribia en
pasada de su testimonio, pues
por el contrario havia en esto
que havian hecho paces: que lo
la persuadia a que fuese a vivir
en la Pulp. y la declar. lo aciv.
ria por no ver ~~de~~ en aque-
lla. Que es cierto que en la noche
del dia diez y ocho del presente
pasado el ayte. estubo en casa
ella declarando Ramon a la
y a a el fuese por una mula
que tenia en la Pulp. y ~~de~~

A la tercera Dixo: que es
falso, y que lo que hay de verda-
d: que habiendo escrito el ac-
to de que fuese por la mula, ac-
pordio la declar. que le digese
su marido que el dñe iria por
la mula, a que le contestagg.
en esa noche no iria q. q. te-
nia que cobase una b. que
le debian, y le repaguento a la
exponiendo que si ella iba a do-
min. Responde —

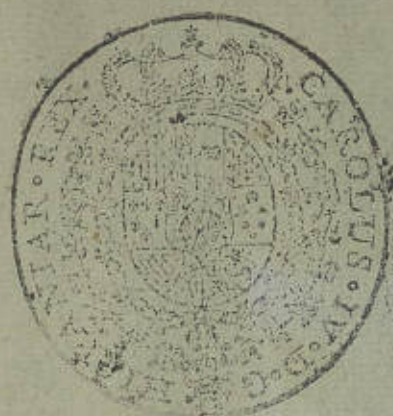
A la quarta Dixo: que es
falso la preg. Responde —



Tin quartillo.

SELO QVARTO, VN QVART
TULO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NOVE.

[illegible]



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Baltasar de los Reyes a nombre de D.^{no} Ramon Iglesias preso en esta R.^{ta} Carcel de la Ciudad p.^r el homicidio q.^e cometiò en la persona del fulpero Josef Gonzales en los Autos criminales q.^e por esto se siguen de oficio contra aquel digo: Que pendiente aun la produccion de los testigos q.^e p.^a en parte de prueba estan presentando, se hade servir V.S. mandar, q.^e p.^a el mismo efecto sean examinados, especialm.^{te} la Viuda D.^{na} Maria Garrido sobre el gasto q.^e hizo mi parte de algunos pesos q.^e diò a aquella p.^a Belas, y de otros q.^e invirtio en misas por el alma del difunto, con todo lo demas q.^e sobre eno supieren. Por tanto A V.S. pido y suplico se sirva asi proveerlo y mandarlo por ser de Justicia Vra. —

Otro si digo, q.^e habiendo tenido el Cadaver una herida al lado de un Oso, y q.^e penetraba hasta el sitio donde se siente la pulsacion de la Siem, conviene al D.^{no} de mi parte q.^e el Cirujano q.^e lo reconociò execute su memoria y certifique en bastante forma la verdad de esa herida, especificando su figura y constitucion p.^a disecar lo quanto se pueda, haber sido dada a golpe de punta con el puñal que intervinio la desgracia. Sobre q.^e

A V.S. pido y suplico asi lo provea y mande q.^e ser de Justicia Vra. —

Tore Juan
Gonzalez

Ramon de las Heras

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D. C.

1. The Secretary of the Navy is the principal officer of the Department of the Navy, and is responsible to the President for the management of the Department. He is also responsible to the President for the execution of the laws relating to the Navy. He is appointed by the President, and his term of office is four years. He may be reappointed for one or more terms. He is removable by the President at any time. He is the head of the Department, and he is the principal officer of the Department. He is responsible for the management of the Department, and he is responsible for the execution of the laws relating to the Navy. He is appointed by the President, and his term of office is four years. He may be reappointed for one or more terms. He is removable by the President at any time. He is the head of the Department, and he is the principal officer of the Department. He is responsible for the management of the Department, and he is responsible for the execution of the laws relating to the Navy.

Very respectfully,
[Signature]

[Signature]

Vina y Tinto 42^o
de 1738.

Exmo Señor

Informe con lo El Soldado Miliciano de la Compañia de Cazadores de
Antes el Alcal- mi cargo Ramon Tylene se halla preso, y capturado
de que conoce de muchos dias ha por uno de los Alcaldes Ordinarios de
esta Ciudad, en causa de cierto homicidio seg. que le ha
matado, o perseguido. Notoriamente gora de fueros
militares declarado en la misma Crecion de dho cuerpo,
y en la Organizacion del expresado Juicio adirio la
potestad de aquel privilegio, q. no me puede ser in-
diferente.

Larago

Larago

Sin duda q. el Miliciano participa de la exemp-
cion de los Juicios Ordinarios en todo genero de delitos, q. de
no mencion e. de su fuero. Para su conocimiento señalo
el Cap. 11.º de las R.º Ordenanzas de Cuba adaptadas p.
esta America art. 1.º 2.º y 3.º sus propios y priva-
tivos Juicios segun los casos q. ocurran.

De la propia manera es constante q. en el
modo de tratar las causas civiles, y criminales de los Mi-
licianos que gora de fueros se debe proceder conforme a lo
provido en las Ordenanzas generales de las R.º no estando
dispuestos otra cosa con especialidad mediante la R.º declarada
de dho Reglam.º de Cuba expedida en Aranjuez a 15 de
1771 cuyo Reverente precepto veo abierro, y inobervado.

Pues prescribiendose en el Art. 5.º del tit.º 2.º de
dhas Ordenanzas generales, que quando las Justicias
Ordinarias prendieren a algun Pso de la Jurisdiccion
Militar deben inmediatamente enregarlo al Jefe
con los Autos q. hubiere obrado a q. conuerdan las R.º
Disposiciones de q. se encarga el S.ºr Colon Laragoqui-
tom. 1.º tras de los casos, y delitos de desafueros N.º 226.
y 227, ha escusado desde luego dho Jefe Ordinario la
practica de semejante Oficio conociendo del delito de

continuados Militarios, mandando en la R.^a Carre-
tera de un Orden.

El predicho suceso aun no le ha presentado,
Margen. La Coordinacion del Proceso, a debida subtrac-
cion h.^a el estado de sujecion entre el termino de
cuarenta, y ocho dias, o el de ocho dias, seg.ⁿ la ma.^r or-
den gravedad de delitos, permitida solo p.^a dho Cap.^o del
Ordenanzas generales a las Justicias Ordinarias, q.^{as} el
Fuer Militar a halle en distancia como q.^{as} se ocurren
nombrados a esperar en esta Ciudad, en donde fue ap-
rehendido el res.^a la faz de un Capitan General.

La prohibicion de poder continuar el Fuer ord.
en el Conocimiento despues de haver asegurado la per-
sona del Res.^a es tan estrecha, que aun no le es per-
mitido en los delitos de desafuero, en q.^{as} debe instanta-
neamente dar cuenta por escrito de la Captura al
Jefe Militar, ofreciendole Venir el Correspond.^{te} ter-
mino de lo q.^{as} resulte en Auto con el Agente a que
son terminantes otras R.^{as} Disposiciones de q.^{as} instruye
citado S.^o Colon en el propio tratado N.^o 221.

A la dicha jurisdiccion de U.E. debe exigir
Proceso al citado Fuer Ordin.^o disponiendo del Res.^a como
parezca oportuno. El suceso Militar q.^{as} lo releva de su jur-
dicion lo concierne tan efectivo, y superior a toda dila-
cion q.^{as} apenas de ser individuo de un Cuerpo nuevo puede exigir
q.^{as} la autoridad de U.E. sin R.^a aprovaz.^{on} es comprendido en
dado de los demas Jiciales, y Soldados q.^{as} lo gozan q.^{as} la Co-
dici de haverse formado la Compania a q.^{as} ena al tratado en
tipo de la presente Grta, en virtud de la R.^a Cedula de
dho de 1791. q.^{as} transcribe el mencionado S.^o Colon en
Apendice al 2.^o tomo Num.^o 377. etc q.^{as} U.E. resolvera
q.^{as} fuere de un Sup.^o agrado. Lima y Junio de 1798.

Yo S.^o Señor

Fernando de Alencar
F

Siempre q un Reo demandado Civil, o Criminal
mente dice q es Militar, se abstiene este Jus-
gado ordinario de proceder adelante, y para
los Autos con la respectiva Consulta a la
Superioridad de V.E.^a para q se sirva declarar
lo q correspondia, o deliverar lo q tenga por
conveniente. Como en la Confesion q se tomo
a Ramon dela Moleria no expreso este q
hera Militar, ni entre sus bienes sujetos
al embargo se le encontro el bentuario q
pudiere dar alguna idea, no ha ocurrido
motivo para desor de continuar en la causa
q contra el se ha seguido sobre un
omicidio; segun resulta de los Autos
que paro a V.E.^a en ovedecimiento del
Sup^{or} Decreto q he recibido en este dia.
Si a este Reo Militiano comprehende el
fuero Militar: si el Reglamento de Cuba
q por Real orden de Su M^{ad}. Vise en
este Reyno lo Conceda a ciertas Milicias:
si fue concedido en la herreccion a la
Compania de Don Fernando del Mazo:
si la Real Cedula q este cita es dicha
necesariamente la Real aprobacion

Del cuerpo herido; y si ella haiga sido
dividida a estos Dominios, o pueda ser
vir de Sey a presencia del expresado
Reylam ento: todo esto es propio del
Superior dicam iniento de V. Ex.ª al q
queda sugeto con el respeto devido
este Juzgado, contentandose con haver
manifestada en los mismos Autos

Virra y Turnio su celo en la administracion de Justicia.
18. de Abril. Virra y Turnio 15 de 1798.

Quito: mediante a su
incontenible a este indivi-
duo el fuero y Jurisdiccion con-
stitux en las presentes circun-
stancias de la Guerra, Retengand
la causa en esta Capitania Gen.
se acuerde por la Audiencia lo que falte a su completa subsan-
ciacion, y en estado de sentencia, de cuenta para pronunciar en
la forma debida la que correspondia en Justicia—

Enmo por

Juan Fern. Brundia

Monzon

En veinte y ocho
de hire saber el
creto gl ante cede
a Daltasar de los Re
yes Procurador del
Rey de que certifico—
Monzon

En dho dia veinte y ocho de hire saber
el Decreto que antecede a la
Alcaldia de la Carcel de la Cui
dad se glantifico— Monzon



La quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Lima y Fmrs 24 de 1798.

*Visto: Con la prorrogacion del termino de
sin dias concedido en el Decreto de 14 de: Practiquense
en el las diligencias pedidas en el decreto de 12 de y fe-
cho todo traiganse los Autos con el Decreto de Defensa
o sin el, citados de nuevo y expresamente las par-
tes para sentencia.*

D. Rojas
[Signature]

*Casaca Int.
Lionson*
[Signature]

*En dho. dia Notifique el Sr. anterior a Baltazar
de los Reyes procurador del Reo, de que Certifi-
co Lima veinte y uno, de Junio de noventa y ocho*

[Signature]

R
Eximosa
[Signature]

Nuego hire presente Tho. Decreto
al Sr. D. Josef Pansa, de la oñ & Carlo,
Encero, y Fiscal del Crimen & esta R.
Audencia, & que doy fe =

Opposita

Y mediata en cumplim^{to} de lo man
dado en el Decreto & labrelta Revi
juram^{to} & Villana Garrido, Viuda
de Josef Morales, q^{to} lo hizo p^r Dios
nro S. y una senal & Cruz segun
q^{to} lo cargo del qual ofrecio de in
terdico en loq^{to} supiere, y fuere pre
guntada, y siendo lo al tenor
del p^ro m^{to} presentado af 52 d^{to}
que con motivo & haben pasado
la declarante a ver el cadaver &
Tho le al^{to} arinto en consecuencia del
aviso que le dio Ramon Ylerias,
lo encontro sin leer, y lamentandose
de no tener ni un real p^a comprarle
las, saci Ylerias & su bolsillo, le dio
dos p^a, expresandole q^{to} los tomase p^a
lo que ele ofreciere, y despues le dio
otro p^a, p^a haben visto que los
dos ante nos los emplearon en
señal. Que en el dia le quedo la
declarante en la cara & dho Difunto
hasta p^a la noche q^{to} con d^{to} se
cadaver ala Ylerias en la q^{to} le R^{to}
a su cara, y fue quando donen
lanche, le entrego & los m^{to}es
& d^{to}es, que le havia defad

2.

1.



En quartillo.

56

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NUEVE.

el referido Iglesias, e ymerandos que
las tenia asentadas en boca con dho
Difunto: que Iglesias continuo visitan
dola, y como aun dia le dice el mismo ala
dha Lorenza ver al Difunto dies p^o,
le lo preguntan la Declarante, suplican-
dole le dice. Sin p^attir al di-
funto, quien le contesto q los buxa-
ria, q no tenenlos, y venden uno q man-
de velas: q al siguiente dia, volvio
y no encontrando ala Declarante, le
entrego a su hermana Juana de Rojas
dho sin p^attir, y medros: que
luego que vino a la dha casa los pen-
sio. lo qual p^o ser la vendida de
cargo de dho difunto q en q se parti-
fio siendo leydo, y lo firmo de q doy
fue ind

6.1
Maria Carrido

Juan Pío & Espinosa
Escribano

En dho dia a cumplir con lo mandado en
el dho Dec. de dho difunto, y dho Fran-
cisco, mismo dcha Pulperias y tubo al jaurir
dho difunto, difunto que lo firmo q dig
mo y, y una señal de Cruz segun dho
so cargo de qual oficio de su vendada
lo que supiere y tiene preguntada

y fiendolo al tenor del pedimento
 48. digo he otoni oiso: que sobre el pan
 tular no sabe otra cosa el Declarante
 sino que la viñera, o noche que antec
 dió al homicidio que se perpetuó en
 la persona de Ponrales en este allí y
 le comunicó al Declarante q al signi
 ente era iba a comprar Aguardiente
 Im cogierase el numero de boti
 jas ni el dinero q tenía: que el De
 clarante nunca más concurría a
 Oña Puzoria, sino quando el Parti
 dario le venia que fues a dar balan
 ce, como le havia practicado tres
 o quatro meses antes de su mu
 rte; y ues quanto sabe, y puede
 decir lo largo de su vida no en que
 se ratificó siendo mayor, y lo firmó
 y que doy fe - Enm José María
 Franco Peller - Ante mí
 Juan Pío & Impresor
 Elmo & Antig.

En Nro día p. la información da
 da de vivir la tona suana a gu
 co Montano, de niente el Nro Real
 & Vinga, que lo hizo el Causa de la Es
 pada, y va p. la labra & honon ofrecio
 de vir verdad en lo que se pte ne, y fue
 ne preguntado, y siendo lo al tenor
 el interrogatorio de 47. digo: con
 vida, y renunciando a la mere pregun
 ta que contiene: q tiene noticia de la
 Causa, no le tocan las generales & la

SAVO
ETER
Y. ONO

57
ley, y que sdo puede responder ala
primera pregunta, es presentand^o que
con motivo de haver sido exigente segun
Compania, en el Regimiento de Sonora
conoció al q^o lo presenta, p^o bldado de ella
en el termino de cinco años y algunos
meses, que en orn alu conducta fue un
bldado regular, y todos los años le veia
entregar la cedula del cumplimiento de
y gloria, y que en todas las demas
preguntas las ignora. Lo qual dixo
se la vendia p^o cargo de la Armi
y lo en que se notifico siendo le ydo,
y lo firmo segun se ve f^o
Juan E. Monteros

Ante mi
Juan Pio & Espinosa
Chio Quag

En el propio dia mes y año, continuando
estas diligencias mandadas practicar
por el Sr. D^o Juan E. Monteros, Pulpe
ro de la Esquina de la Plaza mayor, y go
presentado p^o p^o de Ramon Iglesias,
que lo hizo p^o D^o Juan E. Monteros, y se la final
de cur segun d^o p^o cargo el qual
dixio de cur de edad en lo que
suplica y fuere preguntado, y sien
do al^o por las posiciones del m^o
rogatorio presentadas declaro lo sig
te. La primera dixo: que conoce al que
lo presenta tiene noticia de la causa,
no le recuerda general de la ley, es
guada de el tiempo y dotacion, y p^o
la segunda dixo: que habia siete



En quartillo.

48

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SESENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Segun dno. se cargo el qual ofrecio de ver-
dad en lo que supiere, y fuese preguntado,
y siendolo tal tenor de las posiciones el
interrogatorio presentado del año lo
siguiente

A la primera disp: que conoce al que
lo presenta, tiene noticia de la causa, no
le tocan las generales de la ley, y si se
edad de quarenta años, y responde

A la segunda disp: qe la ignora, y solo
comio al que lo presenta el tiempo
que estuvo en su Reino de Valencia, si bien
so en el como el mejor soldado sin
dar que dar cosa alguna en aquel
tiempo, teniendo la mayor honra
nacion, y responde

que en oñ a lo que se articula
el precepto de cumplir annualm con
la Iglesia, no puede asegurarlo, pero
si que el tiempo qe estuvo en el Real sen-
vicio, cumplia con entregar todos los
años la cedula de comunión, como lo
de más, y responde

A la tercera, hasta la noventa, disp: qe

la ignora en todas sus partes, lo
qual disp: ser la verdad lo cargo de su juramen-
to, y se ratifico de su fe, y lo firmo y selló
ante mí

Don Lorenzo

Don Pio de Espinosa
Don Aluag.

Concediéndole la Prueba que cora
 ando la parte de Ramón Iglesia, pue
 so O tgo a D. Cuatrosal. Pae de quier
 Reili Juan que hizo y Dioz nro S. y
 una señal de Cruz segun Dño lo cano
 del qual oficio seir de dñao en lo que
 supiere, y que se pague y si
 solo el tener de las posiciones del y
 interrogatorio presentado declaro lo
 siguiente.

Ala primera pregunta que conoce a
 que lo presenta, tiene noticia
 de la causa, no le toca las gene
 ras de la ley, es de edad de treinta
 y dos años, y responde.

Ala segunda dice que con motivo
 de haber servido en una Compañia
 del Resem de la Cruz, con el que lo pre
 senta, lo conocio, y desde que salio de
 Real servicio se ha mantenido en
 el ejercicio de hacer vela, aunque
 ignora si ha producido lo cortaban
 de su sueldo, que es ciento, ha sido forma
 en sus contratos de buena forma, sin
 que haya sabido el que se ha dado que
 contra Iglesia a la Real Justicia, sin
 ofender a nadie en los muchos años que
 conoce, y que tambien es ciento, que
 en doce años que duró dño Real ser
 vicio lo vio cumplir un mal con el
 precepto de nra S. ta ciudad Iglesia, y
 responde.

Ala tercera pregunta: quinta sexta, y septi
 ma dice que las ignora, y responde.
 Ala octava dice que la ignora
 y solo puede decir que la noche del 13
 de junio de esta ta preguntada vio junto

al a ciencia del tgo en la Comedia dicha di-
venia y responde

69

Ala Oñaba dixo: que es cuenta la pregunta,
parlando el tgo amistosamente con el que
lo presenta la noche referida, sin advertirle
irregularidad alguna en sus expresiones,
las que eran como siempre chistosas,
y agasaps, y que no hace memoria de lo
que parlanon, a excepcion dela la pregunta
que le hizo acerca del viase, y venida dela
sicra, y estar el tgo de proximo regreso,
y responde

Ala novena dixo: que quanto ha ex-
puesto, y declarado lo tiene por publico
y notorio, y lavendado so cargo deli hum.
manto, y lo enq se ratifico siendole
le yda, y lo fizego de que doy fe en

El Christal Per
Juan Roca Espinosa
Encomendado

Certificay, y en cumplimiento de lo manda-
do, se vi juram^{to} de los señores Cirujanos
Latino & este Real Protomedicato, que
lo hizo p^r Dios nro, y una señal de
Cruz segun traxo al qual, y con ams.
glo a lo pedido en el ottoni del pedim^{to} de
152 dixo que certificaba lo siguiente:
que es cuenta la referida, que se expre-
ta todo el Cadaver & sus foveales, q
su figura, tamaño, y demás circunstan-
cia tiene puntualizada muy p^r menor,
y segun dize en la declaracion q se le to-
mo en esta causa a p^r b^a q reproduce sin
que pueda expresarse mas de lo q ella
contiene, y haverla executado a presen-
cia del Cadaver, y del p^r b^a de la causa,



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SEDE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

y que dichas heridas le parece haveren sido
hechas con instrumento Contante & filo
y no de punta y cuya certification hizo
vapo de dho herido, y lo firmo de
que doy fe
J. de Santos Montero
Juan Pico Espinosa
Año de 1799

Y inmediatamente se le dhā prueba la parte
de Ramon Yglesias presentis el tgo
ad Bartolome Mersi, dueño de la Can-
toda conocida de las Animas, de
quien Mersi juran q hizo q Dios m
y una señal de Cruz segun segun dno m
cango del qual o priedo de verdad en lo q
supiere, y fue re preguntado y siendole
al tenor el Interrogatorio presentado
declaro lo sigte

A la primera pregunta dipo: q
conoce a lqre lo presenta tiene noticia
de la causa, no le tocan las generales, & l
ley es de edad de cinquenta a, y resp
a la segunda dipo: q solo sabe, q el q
lo presenta se examinaba en la bran be-
las de busia, las que le compraba el tgo
todas las semanas p la dhā Casa
y averes le adelantaba algun dine-
ro, y luego cumplia Yglesias con



En quartillo.

SEELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

pagante en dhas Velas; y q. el testigo nunca oyó decir nada contra su conducta; y que lo demás que contiene la pregunta lo ignora. y responde
A la tercera, quarta, quinta, sexta, septima, octava, y novena dixo, que la signora pues aunque en una de ellas se asienta q. el que lo presenta hizo las onres con el difunto Josef Gonzales, en dha su Casa, no lo vió, aunque en algunas ocasiones alia traia a comer, ena solo. Que es quanto sabe, y pues de decir lo cargo de su Juram^{to} fho en q. se Ratificó si endole leyó, y lo firmó seg. doy fe.

El Raxobme Guexcoz

San Pio de Espinosa

Consecutibam p. la p. que esta dando
lap. de Ramon y l. las presentis p. testigos d.
D. Felipe Garcia de Mate, subteniente del Real
de Lima de quien recivi Juram^{to} q. hizo p. la Espada
q. trae, y oyo palabra de honor ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere, y fue preguntado
y siendo al tenor de las p. posiciones de
Interrogatorio presentadas declaró lo sig.
A la primera dixo: q. conoce a la signora
Penta, tiene noticia de la causa, no le

HAVER
-ETAT
Y. ONDO

61
al qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere, y fuere preguntado, y
siendolo al tenor de las posiciones
del Interrogatorio preescripto de-
claro lo siguiente

A la primera dixo: que conoce
al que lo presenta, tiene noticia
de la causa, no le tocan las genea-
las de la ley, es de edad de treinta
años, poco más, o menos, y responde

X A la segunda dixo: que solo sabe
que Iglesia travajaba bellos, las que
le compraba el testigo, y semanales, o me-
ses, pero no sabe si solo con el producto
de ellas cortaba su deencia, y manten-
nientos: que para con el testigo siempre
era formal en sus tratos, y nunca
ha oido decir nada contra su conducta,
y buena fama, sin que tampoco sepa
se hubiere interponimento que se contra
el a la Justicia, y que en oñ al pre-
cepto del cumplimiento de Iglesia lo
ignora, y responde

A la tercera dixo: que la ignora, y rep.
4 A la quarta dixo: que sabe que ha ven-
tido decir el contexto de la pregunta al
mismo que lo presenta, quien le co-
mencio al testigo la estrecha amistad que
tenia con el difunto Josef Gonzalez
comiendo, y durmiendo ordinariamente
con el, y suplicándole qualquier can-
tidad que havia menester para su paxa
velaria, y responde



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MEL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

A la quinta dispusque la ignora
y responde

A la sexta, septima, octava, y ultima
dijo que la ignora en todas sus par-
tes, y la verdad lo cargo del Juram^{to} que
fho tiene en que se ratifico siendo le-
ydo, y lo firmo de que doy fe =

Francisco Lozano

Ante mi
Juan Pío de Espinosa
Escriba de la Audiencia



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Declaras. } En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y vna dias del Mes de Junio de mil e setecientos noventa y ocho años la parte de Ramon Yglesias para la prueba q^e estando presente p^r testigo a Juan Arce de ejercicio Caniceno de la Plaza m^{or} de esta Ciudad se q^u se recibio juram^{to} q^e hizo p^r Dios nro. S^{or} y una Señal de Cruz y siendo lo al tenor del interrog^o presentado

1.^a } Alla primera Dispo: Conoce a Ramon Yglesias sabe se le esta siguiendo Causa p^r un Omicidio q^e se le atribuye, no le tocan la gener^{al} de la Ley y ende edad de mas de quarenta años, y responde

2.^a } Alla segunda Dispo: Que es cierto q^e Ramon Yglesias ha sido un hombre conocido p^r el Oficio de bebero p^a el qual le ha comprado al declarante y a otros q^e en el mismo Oficio se exerciran en la Plaza m^{or} los Sebos de las Bacas pagandolos puntualm^{te} y siendo tan abonado q^e repetidas veces ha querido paxse los seguros de su buena paga, y p^r lo tanto no sabe q^e contra el se hallada que sea alguna en virtud de su buena Conducta, pero que p^r lo respectivo al cumplim^{to} annual con la Yglesia no puede dar xaron, y responde.

3.^a } Alla tercera Dispo: Que la ignora y responde.

4.^a } Alla quarta Dispo que la ignora, y responde.

5.^a } Alla quinta Dispo: Que se remite a lo declarado en la seg^{da} pregunta, añadiendo q^e es cierto q^e

en Cada semana con guarantia de tres, y quatro
quinzales de Sebo, los quales le da bien fiado,
aunque ando le faltaba el dinero p^{te} su hembra de
bien y buena paga, y q^{ue} no pone duda en q^{ue} redu
cidos a belar tubiere la garancia q^{ue} expresa
en la pregunta, y responde.

6^a

Ala sexta dize: Que la ignora, y responde

7^a

Ala Septima dize: Que con motivo de embargo
el declarante en el Coliseo de Comedias bio una
noche en el al referido Yglesias, aunque no puede
puntualizar el dia fijo, y responde.

8^a

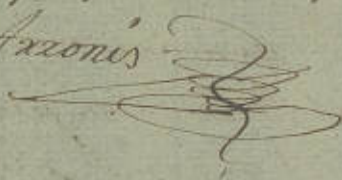
Ala Octava dize q^{ue} no le corresponde al decla
rante su tenor, y responde.

9^a

Ala nona dize q^{ue} lo q^{ue} lleba dicho y declara
do es publico, y notorio pub^{lico} y fama y lo q^{ue} sabe
por cargo del juram^{to} q^{ue} hecho tiene en el q^{ue} se
afirma, y ratifico siendole leida esta su decla
rac^{on} y la firmo de que Certifico.



Juan de Arzonis





Ante mi

Juan de Arzonis
Escrivano

Otra }

Inconveniente y p^{te} la referida prueba represen
to p^{te} testigo a Luis Otero de Exercicio Cantri
cero en la Plaza m^{or} de esta Ciudad de q^{ue} se re
cibido juram^{to} q^{ue} lo hizo p^{te} Dios Nro. Senor y
una Señal de Cruz, y siendo lo atesorado de un
ter^o presentado

1^a }

Ala primera Dize: Que Conoce a Ramon
Yglesias sabe de la esta siguiendo Causa p^{te} un
Omicidio q^{ue} se le atribuye, no le tocan la gene
ral de la ley q^{ue} es de edad de mas de trece

2^a

ta conot, y responde

63

Ala seg^{da} Difo: Que ha q^e mucho tiempo q^e cono-
ce a Ramon Yglesias con el Oficio de belero, concurre
productos se ha mantenido siendo muy formal en
Contratos pues al declar^{te} le ha pagado puntual-
mente los rebos q^e le ha vendido, y lo mismo sabe haber
escurado con los demás p^r la buena fama q^e tiene
en la Plaza sin q^e jamas haya oido cosa contraria
y q^e en algunas Ocasiones le expuso Yglesias venia
de Conferar, aung^e el declarante no lo vio, y res-
ponde =

3^a

Ala tercera Difo: Que no la sabe, y responde

4^aAla quarta difo q^e no la sabe y responde.5^a

Ala quinta Difo: Que es cierto q^e Yglesias compra
todas las Semanas de tres a quatro quintales de
rebos, o bien de Contado, o bien al fiado p^r la mucha
seguridad en su paga, y q^e desde luego se persuade
tendria la ganancia q^e expresa la preg^{ta} y responde.

6. 7. y 8.^{as}

Ala sexta, Septima, y Octava, difo q^e no la
sabe, y responde.

9^a

Ala nona difo: Que lo que deba dicho, y declara-
do es publico, y notorio, publica voz fama, y lo q^e sabe
de verdad sup^o del juram^{to} q^e fecho tiene en el q^e se
afirma y ratifica siendo leida esta su declara-
cion, y no firmo por q^e difo no saber de q^e Certifica.



Ante mi
Juan Pico de Espinosa
Escrivano de Su Magestad

Y continencia por la prueba q^e estando Ramon Yglesias
presente por Testigos Dⁿ. Juan Buitanza del Comercio de
esta Ciudad de q^l se recivio juram^{to} q^e lo hizo p^r Dios
nro. S^r y una Señal de Cruz, y siendo al tenor del In-
terrogat^o Present^o.

10^a

Ala prima Difo: Que conoce a Ramon Ygle



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Las sabe ochalla pres por la Causa p.^{ta} no le
tocaban las generales de la Ley, y es de edad de
quarenta y dos años, y responde.

2.^a

A la Segunda Difo: que sabe y le consta q.
Ramon Yleria se ha manifestado siempre con
el m.^{or} honor exercitandose en hacer betas
de busia con cuyos productos se ha portado con
la mayor decencia, procediendo en sus contra-
tos con la m.^{or} formalid.^d tanto q.^e el declar.^{te} ha
varias veces le ha suplido dinero p.^a sus nego-
ciaciones de comprar de sebo en esta plaza
m.^{or} el q.^e le ha pagado con puntualidad sin q.^e el
declarante sepa q.^e hubiere ofendido a nadie en
esta Capital ni se hubiere dado quejar a la jus-
ticia contra su proceder, y responde.

3.^a

A la tercera Difo: que una vez q.^e el Decla-
rante estuvo en casa de Yg.^{or} vió q.^e tenia dos penos
grandes, y asi estos como los de mas q.^e acaso ha
ya temido pueden haber hecho las escabacio-
nes q.^e dice la pregunta, y responde.

4.^a

A la quarta Difo: que lo unico q.^e puede
decir sobre esta materia es q.^e el Lunes de
la sem.^a en q.^e mataron a Don.^{te} fue este con
Yg.^{or} a pasearse a la alameda, y responde.

5.^a

A la quinta Difo: que es cierto q.^e Yg.^{or} se
reportaba crecidas utilidades de la Compra
de Sebos q.^e hacia en la plaza m.^{or} endon



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

estaba acreditado reduciendolos a belos enq. se
gun el Concepto del Declarante, y p.^a boca del mis-
mo Iglesias le quedaban de beime reales a sus-
pesos de validad en cada quintal, y responde.

6^a

A la Sexta Dijo que la ignora y responde.

7^a

A la Septima Dijo: Que de esta preg.^a solo
lo que sabe es haber bñto en la noche o el dia que
se expusiera, a Iglesias, y a D.^o Cristoval Paez, en el
Coliseo de Comedias en la diversion del Volatin, poco
instante del Declarante, y otros amigos, y a los de spo
a las diez menos quarto q.^e se retiró el declarante
y responde.

8^a

A la Octava Dijo q.^e no le toca absolverla, y
responde.

9^a

A la novena Dijo: que loq.^e lleba dicho y decla-
rado es Publico, y Notorio Publica por y fama, y loq.^e
sabe de verdad bap del juramento q.^e fecho tiene
en el q.^e se afirma y ratifico. siendo le leida esta
su declaracion, y la firmo de q.^e Certifico. =

Juan Martinez Ant. mío

Juan Diez & Espinosa
Ant. mío

Otra 3

Inmediata mente, y p.^a la prueba q.^e estando
Ramon Iglesias presente p.^a testigo a D.^o Josef
Bust de q.^o recibi juram.^{to} que lo hizo p.^a Dios mío.
por y una señal de Cruz, y siendo lo al tenor del
Ynterrog.^o Presentado.

1^a

A la primera Dijo: Conoce a Ramon Yglesias
sabe se halla preso p^r la Causa pres.^{ta} no le toca
las generales de la ley y es de edad de quarenta
años y responde.

2^a

A la segunda Dijo: Que ha conocido a Ramon
Yglesias desde q^e era soldado del Regim^{to} de Soria,
y q^e despues de haberse le concedido su licencia, se
ha mantenido en el Oficio de hacer betas de bufo
y de q^e proveia la Casa del declarante. Que con
sus productos ha corrido siempre su decencia
y mantenimiento procediendo con la m.^a formalidad
en sus Contratos, y teniendo entre los q^e lo ma-
nejan la mejor fama, ning^u el declarante haya
sabido q^e fama se hubiese dado que se oia a las
Justicias, pues nunca vio ni supo q^e hubiese mala
nadie, ni en el Regim^{to}. ni en esta Capital a ta-
la pres.^{ta} y responde

3^a

A la tercera Dijo: Que con motivos de no ha-
ber estado nunca en casa de Yglesias no sabe el
Contenido de la pregunta, y responde

4^a

A la quarta Dijo: Que igualm^{te} la ignora
y responde.

5^a

A la quinta Dijo: Que es cierto q^e buen nombre
q^e tenia en la plaza m.^{or} con los bendiciones de Can-
ne y las Compras de Sebo q^e hacia, q^e niendo en
partidas gruesas es regular reportase utilidad
de, y responde

6^a

A la sexta Dijo: Que la ignora y responde

7^a

A la Septima Dijo: Que no la sabe y respon-
de.

8^a

A la Octava Dijo: Que no le corresponde
saber y responde

9^a

A la no vera Dijo: Que lo q^e lleba dicho y
declarado es Publico, y no torio Publica voz, y

65

Ante mi

Man Pio & Espinosa
En no gelatag.

Ja

2a.

3a.

$$H^{\alpha}$$



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Esta pregunta se lo oyó decir al mismo Yglesias, y responde

5.^a

A la quinta Dijo: que es cierto q.^e Yglesias compraba en la Plaza los libros q.^e empuñaba, y q.^e es muy regular tubiere la utilidad q.^e se pue. en su supu. esto a q.^e continuaba en ese fixo, con el q.^e se man. semia Condecencia, y responde

6.^a

A la sexta Dijo: que despues de muerto el Pul. pero Gonzales le oyó decir a Yglesias habia dormido dos noches en su Pulperia, y q.^e si hubiera succido lo mismo en la q.^e succedió el fracaso tal vez hubiera padecido el igual infortunio, y responde

7.^a

A la septima Dijo: que lo unico q.^e puede decir en esta pregunta es, q.^e el dia de la Asencion del Señor como a horas de poco mas de las diez de la noche estubo Yglesias en la fanaderia del Carmen alto donde vive el declarante, y estando paseandose en la sala le preguntó como se necesitaba tan temprano a q.^e le repuso no haber comido sus perros, y q.^e benia a lle. barten pan, como se facto lo efectuó comprando 2 emitas, y responde

8.^a

A la Octava dijo: que no le Compre en de esta pregunta, y responde

9.^a

A la nona dijo: que lo que lleba dicho y declarado es Publico, y notorio publica voz, y fama, y lo que sabe de verdad bajo



En qu. rillo.

66

SELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NVEVE.

del juramento q. fecho tiene en el q. se afirmó y ratificó. Leida esta su declaración de que Certifico =

En Tuaguin Mathew, Ante mío Juan Pae Espinosa, Q. de M. de M. de M.

Inmediatamente, y para la prueba q. esta dando Ramon Iglesias presento por testigo a D. Antonio Blasques del Comercio de esta Ciudad de quien recibí juramento q. lo hizo p. Dios nro. Señor, y Una Señal de Cruz, y siendo lo al tenor del Interrogatorio presentado.

1.ª A la primera Dijo Conq. a Ramon Iglesias, sabe se halla preso p. la Causa presente, no le tocan las generales de la Ley, y es de edad de no. de treinta años, y responde

2.ª A la segunda dijo. Que hace mucho tiempo q. conoce como tiene dicho mucho tiempo ha a Ramon Iglesias el q. se ha excitado en el Oficio de hacer belar q. el declarante, y otros muchos le compraban con cuyos productos ha los dados en pre. en decencia, y mantenimiento mane. jandose con la mayor formalidad en sus contratos de lo q. ha resultado la buena fama q. ha merecido en el Público sin q. fama haya sabido el declarante o diere que se contra

el a las Justicias respecto a no haber llegado a
noticia de el declarando publico Ofendido a por
pona alguna en los muchos años q. habita

en esta Ciudad, y responde.

3^a y 4^a Alas tercera y quarta Dijo q. no las
sabe, y responde.

5^a Alas quinta dijo que p. boca del mis-
mo yglesias se inteligencia de las Compras
de los q. hacia en la Plaza mayor, y las on-
das de esta negociacion reportaba, y
responde.

6^a y 7^a Alas sexta, septima, y octava dijo que las
ignora, y responde.

9^a Alas novena dijo: Que lo q. heba dicho,
y declarado es lo q. sabe publico, y notorio
publico, y fama, y la verdad so cargo del
juramento q. tiene fho. en q. se afirma y tra-
tifica verdad q. le fue esta declaracion
ofla firmo de que Certifico. =

Antonio Blasques

Ante mi
Juan Pizarro
Escrivano Mag.

ofo

En Lima, y Junio veinte y dos de mil secientos no-
venta y ocho años. La parte de Razon yglesias
continuando la informacion q. esta dando presen-
to por testigo a Gabriel Fernandez Soldado Dragon
del Regimiento provincial de esta Ciudad de qui
en se acivio juramento que lo hizo conar

glo a Obediencia haciendo la señal de Cruz, y prome- 67
tiendo lo pde ella de verdad en lo q. supiere y fue
re preguntado, y oíendole al tenor del Interroga-
torio presentado

1.^a Alla primera dijo: Conoce a Ramon Yglesias
de haia diez y ocho años sabe que se halla preso
p. una muerte q. se le atribuye, q. no le tocan,
las generales de la Ley y es de edad de treinta
y ocho años, y responde

2.^a Alla segunda pregunta Dijo: Que en todo el
tiempo q. ha q. Conoce a dho. Yglesias lo ha visto ma-
nifestar con una Conducta arreglada trabajando
en el ejercicio de bebero, en q. el Declarante
lo ha alludado algunas veces, con cuyos produc-
tos se ha mantenido con decencia, sin q. familia
ya sabido se hallan que fado del, ni haya hecho mal
a persona alguna, y responde

3.^a Alla tercera Dijo: Que esciero que Yglesias
criaba Perros llegando a tener hasta nueve, y q.
tambien lo es q. dichos animales hacian escaba-
ciones en el Corral con motivo de echarles alli la
Chicharra, y responde

4.^a Alla quarta Dijo: Que por boca de Yglesias ha
sabido q. el Difunto Gonzales en calidad de Ami-
go le suplia algunos pesos p. sus negociacio-
nes, y responde

5.^a Alla quinta Dijo: Que al mismo Yglesias
le oyo decir que cada dia q. trabajaba le defaban
libres de tres a quatro pesos, y responde

6.^a y 7.^a Alla Sexta, Septima, y Octava dijo que no
las sabe y responde

8.^a Alla novena dijo: Que lo que lleba dicho y
declarado es la verdad, Publica y notorio, Publico



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

caboz y fama, y lo que sabe de verdad por el juramento q. echo tiene en q. se afirma, y ratificó si endole leída esta su declaración, y no firmó por que dijo no saber hizo una Cruz de que sea bífico =

Et

Ante mí
Juan Pío de Espinosa
Cmo. de Su Mag.

Y mediata mte. p. la prueba que ha ofrecido la parte de Ramon Yglesias presento p. testigos a D. Lorenzo Gomez de quien recibí juram. to q. hizo p. Dios Nro. S. y una Señal de Cruz segund es cargo del qual oficio de cir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo lo al tenor de las p. siones de interrog. presentado de clarab. g.

1.ª

A la primera Dijo: que conoce al q. lo presenta de de los Reynos de España, y p. haber servido juntos a S. M. tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la ley, es de edad de treinta y tres años, y responde.

2.ª

A la segunda Dijo: que con motivo del conocimiento q. ha tenido con el q. lo presenta sabe que este tiene oficio de hacer bel. gung. e ignora si sus productos habrán sido suficientes para mantener su docencia, pero si le consta su formalidad en sus Contratos, de buena



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AVOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

fama, sin q^e sepa se ha lladado a la Justicia que
se alguna contra el pues no le ha visto ofender
a nadie quando estubo en el servicio del Rey,
nimenos despues q^e salio de el, y q^e por lo q^e respec-
ta al cumplim^{to} del precepto de la Iglesia annual-
m^{te} lo ignora y responde.

3^a

A la tercera Dijo: que solo sabe p^r haver
lo heido de cir q^e D^{ra} Ramon tenia porcion de peccos
en su Casa aung^e ignora el numero, y q^e es natural
q^e estos hiciesen excavaciones en la tierra de lencie-
ro en q^e estuviesen p^r tener dichos animales era
costumbre, y responde.

4^a

A la quarta dijo: que la ignora y responde.

5^a

A la quinta, sexta, septima, y octava y ulti-
ma dijo q^e la ignora; lo qual dijo se la verdad
so cargo del juram^{to} fecho en q^e se afirmo siendo
le leida, y lo firmo de q^e doy f^e = En m^{do} = D^{ra} Ra-
mon = Vale = Perros = vale =

Fute mi

Lorenzo Gomez

Juan Pío de Espinosa
El Rio Salvaig



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

Exmo. Sr.

Batallar de los Reyes, a nombre de D. Ramon Iglesias preso en la R. Carcel de esta Ciudad por el homicidio q. cometio en la persona de Josef Gonzales, Euasopos, y Pulperos en la esquina q. llama de las Cruces, respondiendo al traslado de lo ocurrido Fiscal coniente a 125, y de lo demas q. añade a 145. Dice: Que en merito de justicia se hade servir V.E. absolver a su parte de la horrosa criminalidad q. se le imputa, declarandolo p. libre enteramente, y dando por compurgados quanto indicios se convinnan contra ella con la dura y penosa prision que ha padecido por ser asi conforme a Dño.

Si hubiera de merecer algun ascenso la voz del Pueblo, seria temeraria ciertamente la solicitud, y ni aun acaso hubiera habido lugar a ella. por el aumento y multiplicidad de especies con q. el inconsiderado Vulgo ha desacreditado al infelice Iglesias hana escandalizarse viendolo continuand su dia y suponiendo autor de los delitos que infundadam. le ha querido atribuir. Por mane

ra, q. quien se anoste con los autos de esta causa, y
escuche quanto contra el Vco se expone por todas partes,
no puede menos q. compadecer la desgracia de este misera-
ble, observando q. quizá ese rumor publico ha puesto
en la mayor premura sus defensas. Muchas cosas efec-
tivamente podrian haberse avanzado si el presudicio no
hubiera tomado posesion de los que han declarado a con-
sequencia de los articulos q. propuse para el exámen
de los testigos que hallan en mi prueba. No obstante,
tiene la verdad sus intereses, y ella se descubre a quien
con las penitentes ofos de V.E. desnudo de toda
esa preocupada anticipacion incube en su discernim.
y examen.

Nada es mas constante q. pender la decision
de un fallo especialmente criminal, de la prolixa in-
quision sobre la verdad del hecho prohibido. Asi en
nuestro caso, es forzoso deslindemos el del proceso con
quanto escrupulosidad sea posible, descendiendo luego
a las presunciones que lo esclarezcan por quanto se
fundan en los actos q. antecedieron, concomitaron y
fueron subsecuentes al homicidio. Conterramos^{te}
la verdad de este, pues el Vco lo tiene exponiend^{te}
conferado a 146. con toda limpieza, y en una sola es-
trutura de palabras. Pero en ella misma añade la im-
prescindible qualidad de haber sido en defensa suya.
La parte del Fiscal entrecia sus reflexiones para ex-
cluir tan natural excepcion, y Yo quiero afrontarlas
con las q. el mismo hecho da de si en favor de mi par-
te para hacer ver la superioridad y prepotencia

q. tienen enas, respecto de aquellas.

A este fin se estamparon las preguntas q. en el Escrito de f. 47 se continen á la investigacion del carácter, ocupaciones y conducta de Iglesias en todos los tiempos de su vida. Los testigos, entre quienes es de notar el fondo de circunspeccion y verdad que arrojan como D. Juan Molen, por exemplo, q. habla á f. 50, cautivan el ánimo por la grande credibilidad q. se merecen sus dichos. Ellos nos permiten acordar haber conocido á D. Ramon G. un hombre de buen concepto, bien ocupado, formal en sus contratos y de un tenor de vida tan arreglado y uniforme q. jamas fué causa de q. se le pudiese en los umbrales de la justicia. Asi se producen todos los q. p. trato íntimo le comunicaron, habiendo entre ellos quien refiera su conocimiento á una anterioridad de años demasado avanzada como D. Joaquin Alator del comercio de esta Ciudad, q. á f. 65. expresa q. le conoce mas ha de once años, y D. Cris. Tobal Paer con militon suyo en el Regimiento de Sorcia con otros dos ó tres mas de igual relacion con la parte del que expone.

Es digna de verse la declaracion de Paer con. a f. 53. b. á la segunda por quanto se refiere al informe de sus propios q. p. testificar las Comuniones anuales de Iglesias, sin perder de vista lo q. á la segunda tambien dice el Subteniente del R. de esta Corte D. Felipe Garcia de Eulate, Sargento J. q. fué en la misma Comp. q. sirvió aquel de soldado en el propio Regim. de Sorcia. Vias relaciones no pueden ser mas íntimas, y la veracidad de este oficial p. lo mismo se hace superior á toda excepcion. ¿Fué dice pues?, q. conoció á Iglesias, manifestandose siempre con la mejor conducta, y sin dar la menor nota de su persona. En



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

una palabra, p.^{ra} el valor de los dichos, p.^{ra} su armonia y consonancia, por la recomendación personal, y política de sus autores q.^{ue} apoyan quanto dicen en hechos de propia y sensible observación, se concluye ^{te} necesariamente el concepto de que Yglesias ha sido un hombre de buenas costumbres; y que en larga serie de operaciones le constituye hombre positivamente virtuoso al menos en los tiempos de su Alilicia.

Desde entonces acá, observamos igual correspondencia en sus operaciones, pues le hallamos no mal entretenido sino ocupado en su oficio de Velería, como igualmente nos lo aseguran todos los testigos de la prueba absolviendo la segunda. Allí mismo testifican D.ⁿ Josef Fernandez, D.ⁿ Bartolome Puersi, D.ⁿ Fran.^{co} Doming.^o y otros q.^{ue} le compraban sus Velas, añadiendo aquel primero q.^{ue} semanalmente tomaba cinco ó seis pesos. Tambien es notable el deponente Luis Otero q.^{ue} 163. testifica las confesiones de Yglesias por haberselo expuesto este mismo en varias ocasiones: circunstancia q.^{ue} debe recomendarse por quanto siendo aquel un hombre libre, y sin dependencia alguna de Otero, no es presumible fingiere la especie de sus confesiones sin necesidad. Ahora bien, un hombre de quien todos testifican ese arreglo de costumbres q.^{ue} se percibe p.^{ra} su constante dedicación al trabajo, por su honradez y formalidad en sus contratos, y aun p.^{ra} sus anuales confesiones,



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

decorará de merecer el propio nombre y grado de virtuoso q. le hallamos comprobado en el tiempo de su *Utilicia*?

Ello es así. Atendida la prueba tan circunstanciada q. se ha producido, no puede hacerse a Iglesias el agravio de suponerlo *Arrompido* en su manejo, sino antes es preciso convertirlo hombre honrado y de buenas costumbres. Sentado este dato con la primera q. exige el proceso por el acuse sufragio de los tenigos, quedan excluidas todas quantas preunciones puedan formarse contra él antes del homicidio. De forma, q. sino lo hubiera confesado, no habría mas indicio contra él, q. la invención de las especies del difunto en las accesiones de su casa; y en tal caso por mas q. se esforzaren las sospechas con esa vehemente invención, jamas podría fallarse en su amor al último suplicio; mayormente si se trahian á cuenta las relaciones de amistad íntima con el difunto, y el ridiculo valor de las especies halladas, incapaz por lo mismo de romper el corazón de un hombre hasta el extremo de hacerle maquinan contra la vida de quien mas quise.

Nos hallamos, pues, con un homicidio perpetrado p. un hombre contra quien jamas podría haberse decidido la sospecha de haber sido su autor observado el tenor de sus costumbres, y p. lo mismo en la necesidad de atribuir un suceso de esa magnitud á alguna casualidad inopinada enteram.^{te}, y de aquellas que sin depender de la propia voluntad, deciden la suerte de un in-

feliz, del mismo modo q. el q. cae en un precipicio sin
advertir antes su riesgo para evitarlo. Con efecto ha
sido puntualm^{te} eno mismo lo q. accedió la noche del
dier y siete del Mayo pasado a d.^{no} Ramon Yglesias.
El vi a la casa de su amigo, muy ajenó de lo que
habia de sucederle, y un imprevisto emardam^{to}. De
Zelo, es causa del enrago que cometo. Expliquemos
menudam^{te} el suceso y todas sus circunstancias p.^a ver
si es verosimil el concepto que formamos P.

Por confesion del mismo Tco sabemos
que las noches del 15 y 16 durmió en la Pulperia
y en un mismo lecho con el difunto. El 17 muy
de madrugada fue a su casa p.^a verirse de limpio
por haber sido Tuesday dia feriado y de la Ascension
del Sor. Regresa a la misma Pulperia de la
esquina de las Cruces donde le espera su Amigo
con el desayuno. Tomado este traban su conversacion
amurora de la q. hay algunos tenigos en la sumaria
y desprendido de alli tira a la Yglesia mayor en
cuyo sementerio se para tranquilamente enteranto
se aprena la Misa. Cumple con el precepto de
oir la, y empleado un corto tiempo en pasearse por
la fruteria de la Plaza, llega el medio dia, cuyas
ordinarias funciones absuelve en la fonder conocida
por el nombre de las Animas donde siempre acos-
tumbro refaccionarse por lo comun a cuenta de la
Velar que alli expendia por Semanas.

Observe V.E. en todas enas para
y especialm^{te} en los q. siguen, la ocupacion de Ygle

72
sias p.^a traslucir por ellas como indicadores de su interior.
el objeto que podía ocuparlo. Luego en la fonda,
concurre con las muchas gentes q.^e allí se agolpan, se
alimenta con tranquilidad y reposo tomando su media
Botella de Vino como lo tenía de costumbre, y fomentando
la conversacion que promovian sus conmensales lleno
del gracejo y chiste, q.^e genialm^{te} se le ha conocido si-
empre. Desgracia ha sido ignorar el Vco el nombre
de aquellos, cuya deposicion en ese punto habua sido
muy oportuna; bien que la analogia de ese parage con
otro de que tenemos constancia en el proceso persuade su
realidad. Entre tanto llega su propio lugar, sigan-
do à Huelgas, que desde la fonda se conduce paulatinam^{te}.
hacia la Camada sola, como lo tenía de costumbre, pue-
nunca se le vió otro compañero en sus diversiones que
el desgraciado Gonzalez por confesion de su misma Viuda.
Reposa aquel el cansancio en lo sombrio de los Arbo-
les, y para la tarde en el inosente divertimento de
mirar los varios objetos q.^e se presentan en aquel
publico sitio.

De allí acia el concluir la tarde, tira
a cara de D.^a Maria Fudencia Garrido sin mas der-
rino q.^e el darle un recado segun se lo habia prevenido
el difunto, y comienza la misma D.^a Maria en
la segunda parte de lo q.^e responde a la segunda,
siendo digno de notarse q.^e el recado se dirigia a q.^e
era fuere aquella misma noche en casa de su marido.
Es preciso contar aqui el hilo q.^e las observaciones



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

indispensables q. prestan las declaraciones de lo Viado, no solo p.^a depurar la realidad de lo q. con respecto a ella se articulo en la 2.^a 3.^a y 4.^a preguntas de f. 48, sino p.^a castigar tambien el concepto q. se merecian los dichos de una muger decidida contra Yglesias, y de los q. hace tanto uso la parte del Fisco.

D.^a Maria dijo al testigo D.ⁿ Juan Mo. Rodriguez de Rusa todo lo que ene expresa a f. 5. En dca, q. la noche anterior a la del suceso, vio q. Yglesias durmío en la Pulperia del finado: que presenciò quando ene conto cantidad de p.^s; y q. segun oyó pocas dias antes a su marido, serian como seiscientos. Compareme ahora en otros tres asertos q. oyó Rodriguez a D.^a Maria con lo q. ena dice a f. 6. 6.^{ta}, a f. 54. y su vuelta tambien. Allí expone q. como la dormida de Yglesias la noche anterior en la Pulperia q. q. ene se lo conto; aqui q. en una de las ocasiones q. concuuió con su Exoso advirtió q. tenia en una bacínica unos pesos, y q. no sabe a quanto ascenderian. Como se compone puer. todo esto, especialm.^{te} el ver contar la Plata, y no saber su monto, y el habérlo visto en una bacínica en la indeterminacion de tiempo q.



Un quartillo.

**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NVEVE.**

expresa, y asegura q. pocos dias antes conceptuó su Vulto como de veintientos pesos. La verdad es, q. esa Viuda se complica en sus declaraciones, y q. agitada p. una parte del natural horror q. debe tener a un homicida, p. otra de la íntima comunicacion q. con él tuvo, y p. ultimo de la advertencia q. hace sobre haber sido causa de la escandalosa separacion en q. vivia de su marido; ha procurado ponerse siempre a cubierto en sus declaraciones recargandose contra el pobre Yglesias. Por eso corrigem un pasado error enio los dichos de esa Viuda, valorificandolos con la critica y discernimiento q. corresponde a su caracter, y complicacion remota al menos en la muerte de su marido.

Volviendo atrás donde deciamos q. Yglesias vió a d. Maria como esta lo contaba p. q. fue la misma noche en q. sucedió la desgracia sacar la mula de la Pulperia de su marido, sigamos los pasos de aquel, q. desprendido de aquella como a las diez de la noche continuó su direcion yendose al Volatin q. tenia tan juntam. escitada la curiosidad de todos. Siemrase al lado de d. Cristoval Paer su antiguo conocido, y traba con él una conversacion llena de gracejo y de chiste como ene lo expresa a / 59. a la octava. Es parage muy recomendable en el asunto q. quando descubre todo el interior de Yglesias mientras duró el Volatin. Concluida su funcion a las diez de la noche, tira a su casa deceso de alimentar sus Perros q. eran su unica custodia. D. Joaquin Mateu del Comercio de esta Ciudad testifica a / 60. a la rep. ma

ene hecho, cooperando q. de facto compró Yglénias p. aq.
llos animales unas Semitas.

Alimentalos, y oia p. provocación a comer
viendolos, o p. verdadera necesidad así en cuerpo como en
ba toma su bordon y sombrero y tira a la Pulperia mas
inmediata p. comprar alguna cosa y comerla. Halla
cerrada la puerta; sigue a la otra q. encuentra del
mismo modo; y acordandose entonces q. su Amigo so-
lla recogerse mas tarde, se encamina donde él, y le
toca la Puerta llamandole en voz alta por su nombre,
a presencia del negro q. estaba cerrado en la misma
esquina Pulperia. ^{seguir} No puede sin notar con mucha recomen-
dación q. este negro acostumbraba entrar allí, y q. habiendo
entrado del mismo modo otras veces a la Pulperia, ni
Yglénias dexó de conocerlo, ni pudo ignorar tampoco q.
por el eco de voz al menor sería tambien conocido del
mismo Negro, a cuya presencia entró efectivamente,
y se cerró tambien la puerta.

Hasta aqui hemos caminado con la
luz q. da el procelo, y antes de seguir la tragedia, es
forzoso poner todo lo antecedente bajo de un punto
de vista. Quiere decir, observare cuidadosamente
si en todos los pasos que han precedido a esta entrada
se encuentra algun indicio, irregularidad o inverosimi-
liud q. induzca deliberacion de matar. Hablemos
de serio. O tenía antes de los actos referidos maquinada
la tragedia que luego executó, o la resolvió en ellos mi-
nos, o vacilaba dudoso entre si la executaria o no, y
la resolvió despues de recogido en la Pulperia; o en fin,
asi la meditacion de ella como su determinacion fueron
posteriores al acto de encerrarse. Una de estas quatro
cosas es preciso q. fuere. Si fué qualquiera de las tres
primeras, vuelvám^{te} afixo q. aquel hombre

no hubo la triste ocurrencia de ser homicida antes de recogerle. Esa misma tranquilidad de ánimo, y no como quiera tranquilidad, sino disposición y ejercicio de la truca, graceso, o chiste q. antigua Saer, es prueba clara de q. Yglesias no habia formado la funesta imagen de un amigo muerto. Cualquiera q. ené en la resolución de cometer un exóeso de esta clase, o se halle conmovido con los vehementes impulsos de cometerla, repugna absolutamente si aun tiene alguna luz de razón, o si no ha llegado al grado ultimo de insensatez, q. no padecerá una violentísima agitacion en su espíritu. Es imposible q. no ené tan extrañamente perturbado, q. no pueda regirse en palabras ni en acciones. En semejante situacion ninguno está más loco e incapaz de propia deliberacion q. el q. concierne las exterioridades de cuerdo; y solo el que está ciego, se va con serenidad al precipicio. Necesariam. es tan terrible el tumulto del alma en quien delibera sobre la atrocidad de matar a un amigo positivamente benefactor, q. a pesar de todos los esfuerzos del disimulo hade producir notable turbacion y descompensacion en palabras, acciones y movimientos....

Excluida de este modo, y al auxilio de la feliz Pluma de un sabio toda premeditacion en Yglesias antes de entrar en la Pulperia a presencia del negro, cuya vista hubiera gozado preciam. en tal caso, continuemos observando lo que sigue. Ponense a senar y beber amigablemente. El difunto se exóede en tomar media botella de Vino q. acalora su fantasia; y el compañero añade una entera sobre aquella cantidad, contentando no haberle perturbado su razón; bien q. no podemos dexar de advertir su necesario efecto de enardecer.

Acuerdante ambos en esta constitucion: pregunta el finado por la respuesta de su muger sobre q. sacare la mula, y se le contesta, no con la desatencion que ena le previno, sino con la prudencia y sagacidad



En quartillo

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

correspondiente entre amigos, disimulando p.^o no apercibirle la resolución en que estaba aquella. & continuar sus publicos enrranches deprendida de él. Añade algunas expresiones que alejando del marido todo resentimiento dispusiere su voluntad, a la suave union de su Matrimonio. Oído esto le ocurre a Gomales la idea de q. Yglesias se producía de ese modo por alguna desordenada afecion a su muger; y dando giro a esa especie, le reconviene de infiel nota q. repete acanando su temeridad con la mayor energía.

El difunto toma de esta misma incentivo a su zelo, y queriendo satisfacerlo, dice amutam.^{te} habria sido muy salbale (juraremos aqui de las mismas voces q. intervinieron p.^o guardar su sencilla verosimilitud) Si no llegó a enredarse con su muger, pues él se habia soplado a una con quien Yglesias alguna vez dió muestras de su flaqueza. Como estas expresiones incluían en su tono el concepto del desprecio y de la injuria, cae incautam.^{te} aquel en el laro encendiendose, y arrojaria igual virunfo suyo con d.^a Maria, q. la imprudencia de haberlo obligado a q. la visitase con frecuencia como lo contenia ella misma.

He aqui el fermento de la discordia. Gomales arrebatado del zelo y mucho mas de su violento caracter, tiende la mano izquierda a tomar el Puñal que tenia a la Cabecera puesto en una silla p.^o vengar



En quarillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

el agravio; y como Yglesias obsewa la accion, se adelanta a tomarlo, y lo consigue por la mayor expedicion en q. tenia su braro derecho, a causa de haberse recastado al lado de la pared, y Gonales p.^o delante de la Cama. Cogido el puñal por Yglesias, trata de quitárselo Gonales encendido q. momentos en mayor furia a pesar de las reconvenciones q. ya le hacía su compañero p.^o q. tratase de sossegarse. Del forcegeo resultó unirse Gonales la sien con el mismo puñal q. tenía p.^o Ramon en su mano, cuyo puño agitaba aquel mismo.

Desmayarse con la herida, y salta Yglesias por encima de su cuerpo en busca de aguardiente para curarlo, tan agitado de turbacion, q. asegura no haber largado el puñal. Acercado a la cama con el remedio y con la luz, recobra algun aliento Gonales, luego q. sintió sobre su cuerpo las manos de ribal; y de un modo semejante al exfuero de Alexandro Magno quando sintió sobre si al tiempo q. agonizaba las manos del q. acortó a introducirle una flecha, descarga sobre el torso de Yglesias una bofetada, y entiende su braro en busca de la espada, q. tambien se hallaba puesta en la silla. Inflamase Yglesias con ese golpe, y descarga tres o quatro sobre aquel con el mismo puñal q. tenia ignorado si con el filo o su lomo, y vuelve a caer casi muerto en su propio lecho.

Digo casi muerto; p.^o q. amaynada la momentanea colera q. cegó a Yglesias con los golpes q. dió, huía sorprendido con la magnitud de su desgracia; entonces

es quando al acercarse á la puerta p.^a salir, oye acaso
el quecido ultimo de Gomales, y un tropel q. advierte
ser de Parulla. En aquel fatal momento le ocurre la
idea de su prision si se le ve, ó si se oye alguna voz
del q. espia; y en el conflicto de tan terribles ocurrencias,
elige el partido de salvar su vida, ya q. desesperaba el
renacimiento de la de su amigo p.^a su barbara impruden-
cia, y toma el machete con que descarga el ultimo gol-
pe q. se le presenta necesario p.^a cancelar su vida.

Conclumó así Yglesias su funesta tragedia,
y abortó en sumo horror, aun le asaltan las memorias
de su amistad. Sienta por el conocimiento experimental
q. tiene del caracter de D.^a Maria. Prudencia el sumo de-
cuerdo con q. habia de ver los auxilios espirituales de su
difunto Expo, y entre el agitado tropel de sentir^{to}
q. consternaban el corazon de ese miserable, resuelve
tomar las prendas q. aquel custodiaba, y parte de algu-
nos peros q. tenia en una tana entro del Pual siempre
abierto, p.^a invertirlo todo en beneficio de su alma. Se
advierne ensangrentada la Camisa, y tomando otra del di-
funto, sale así lleno de pavor venido con los calzones
de este, y cargando el Puñal q. intervino en su desgra-
cia, llega á su casa donde mira mas de lleno lo acaeci-
do, y ocupa la noche en llorar.

Estas son las circunstancias q. intervinie-
ron en la misma muerte de Gomales, y ellas desde luego,
excluyen el dolo y premeditacion que deben ser el
objeto del castigo. En ellas no se ve otra cosa, q. un
transporte involuntario agitado con la necesidad de
propia defensa; y no habiendo en el proceso indi-
cio alguno q. aume lo contrario, es decir, no habiendo
prueba alguna q. excluya esa qualidad de propia

defensa, no hay axioma tampoco p.^a separarla. Estamos
en el preciso punto de la defensa. 76

Preguntan los c.^{tes}. si la confesion qualifi-
cada q. hace el N.^o le perjudique, o no? Y al resolver en e-
güesito disputan largamente, trayendo al medio la opinion de
muchos q. dicen tener el T.^o fundada su intencion en ene-
caro de tal modo q. aun se exime de la necesidad de probar.
Añaden, q. quando hay constancia del delito p.^o otras pruebas
q. no sea la confesion, pueda separarse de esta, la qualidad
exclusiva, e imponerse pena ordinaria de muerte. Pero
otros sobrienen alternativam.^{te} q. haya indicios, o no los haya,
no puede hacerse esa separacion, sino solo en el caso de
q. las pruebas sean tan claras y decisivas q. obliguen como
p.^o fuerza a persuadir la intervencion necesaria del dolo,
y la premeditacion delingüente de matar. Era disparticion
de animo se presume unicam.^{te} en Iglesias sin q. haya
hecho alguno en la causa que de margen a inferirla. Su
amistad con el difunto, fué intima, y asi como la enemis-
tad probada p.^o algun hecho q. la manifieste, sería ve-
hemense indicio de premeditacion a matar, del mismo
modo una afeccion contraria constante en el proceso, y ates-
tiguada por la misma Viuda del finado, debe concluir la
exclusion del dolo q. se presume sin mas causa q. la equívoca
persuasion de algunos Autores cerca de q. es era una pre-
suncion de dolo inherente a todo delito, quando p.^o el contrario
es mas racional la presuncion de q. el q. mata, lo hace solo p.^o de-
fenderse, siempre q. los indicios no persuadan otra cosa.

Un Autor n.^o y verdaderam.^{te} sabio orienta con
Decio en juicio, desprecia como vacia de substancia y de verdad
la opinion de Sorino singular en esta materia, y hace especial
asiento p.^a decidirse en ella sobre el caracter personal del
agresor y del parente administrador de igual eficacia p.^a servir
de medio a una racional inferencia. El N.^o de esta causa está
probado en los autos por hombre de arreglada conducta, de oficio



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

conocido con cuyas utilidades, probadas tambien, tenia un ingre-
so semanal de 15. o 16 p. Su amistad, ecorrecha con el dispo-
to le habia hecho el arbitrio de su destino para usar de el como de
cosa propia.

¿Cómo pua puer inclinarse el buen juicio a q. lo
mato con deliberacion, anticipada a su ingre-? La constitucion
natural de nuestra voluntad se dirige siempre al bien aparente
o verdadero. En la muerte de un amigo como Gonzales, no
se encuentra aunque se busque objeto alguno q. inclinase la
voluntad de Iglesias hacia el extremo de cometer un homicidio
aun quando se persuaden las relaciones de su amistad. Los
quarenta p. a que a lo sumo montan las especies q. llevo,
no pueden presentarse a la imaginacion mas descompuesta
con apariencias de tanto bien q. le hiciere preferir la
muerte de un hombre. Sus frequentes utilidades le tenian
acostumbrado al uso de mayor suma. ¿Qué utilidad, puer,
pudo corromper su coraion hacia el grado de matar a qui-
en mas quio, y de quien se hallaba mas beneficiado que
de ninguno.

Por otra parte al convencim. q. ministra la an-
terior observacion, añadase la de ser casi imposible en lo mo-
ral, q. un hombre acostumbrado a obras bien, llegue en un
punto al grado ultimo de iniquidad, puer en aquel orden
sucede proporcionalm. lo mismo q. en el fisico caminando to-
das las cosas paulatinamente a su consistencia y daron.
Para q. Iglesias se corrompiese hacia maquinan contra
la vida de Gonzales, parece q. era preciso se manifestare
el enragam. de su vida p. algunas operaciones anteriores
q. dixeren relacion alguna con la presente. Nada se le p.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, E NOVENTA Y NUEVE.

que sea irregular siguiendo hasta el momento fatal de su desgracia en el mismo tenor de vida y ocupación que atestigua el proceso. De mucho momento es este punto, pues así como de alguna precedente captura proveniente de delito, o cosa q. de olor a él, toman apoyo nuevos Jueces y Autores p. avivar contra el Reo las sospechas; por un sentido contrario deben encajarse aca llame también en las circunstancias del día.

Van que se alegan p. fundar argumento contra Iglesias son la pregunta a D. Maria sobre si iba a dormir con su marido la noche de la tragedia, la invención de las especies del difunto en el Corral de la Casa de aquel, y la falta q. se alienta de sentimientos p. Pero, quien no ve lo fallido de estos medios? La ~~substracción~~ que se supone de la Olla, no tiene calificación alguna q. merezca el aprecio Judicial; y los de eso se halla dermenada p. las fuertes redarguciones q. se han hecho a D. Maria. No se hubiera encontrado en casa del Reo alguna cantidad de yulto, si hubiera ~~substrahido~~ dos días antes de su prisión tan gruesa suma? No cancelamos; la especie, sobre inverosímil, se halla desvirtuada del menor apoyo.

Igual y aun mayor desprecio se merece la pregunta hecha a D. Maria; pues a más de lo que ya se dijo, es su fe, según lo q. con respecto a ella hemos dicho. No es repugnante a toda razón, que siendo Iglesias un hombre de buen talento, como se experimenta en poco q. se le trate, hubiere desado con esa pregunta un reclamo de sospecha contra él, si deliberaba quitar esa noche la vida a Gonales? Con eso habia dormido las noches anteriores, se hallaba

penetrado de la indisposicion en que estaba el animo de su
muger; y se cree q. lo hacia una pregunta tan recar-
gada y maliciosa como se figura, quando sin embargo
penetrar su voluntad? Considerese con seriedad el pa-
sage, y se hallara, q. lejos de inducir sospecha, la re-
mueve; y tanto que no duda el q. expone alegarlo expre-
samente en confirmacion del concepto q. ha formado. Pasa-
mos a la invencion de las cosas del difunto.

Este hecho a la verdad funda la presuncion
mas vehemente contra el reo, pero no para de presuncion
siempre equívoca q. su propia naturaleza, è incapaz de
poner el acto malicioso en todo el liquidissimo esclarecim.
q. es preciso p.^a fallar contra las vidas. Sube de punto
su debilidad si se atiende el afecto q. inspiró la remo-
cion de esta especie, contrario enteram.^{te} al q. conq. empuja
q. constituido de un hurto. Con efecto, equilibrada,
la verosimilitud q. haya entre haber sido capax el in-
fimo precio de su valor, a corromper el animo q. guisa
a un amigo la vida, y el de haberse llevado con el animo
q. de fimo, no se halla comparacion la mas leve palpan-
dore la posibilidad de este extremo seguro, y la repugnan-
cia del primero.

Menos, por la declaracion jurada de la
viuda coniente a § 55.6.^{ta} nos contra, q. del puño
de dinero que sacó Yglesias de la taca del difunto lle-
garon a manos de aquella nueve pesos. Junto con
a los q. se inventaron en Minas, sobre q. ha sido im-
ponible hacer hablar a los q. las dijeron p.^a su casual ocu-
rrencia y falta de conocimiento, absuelven aquel pu-
ño de dinero de q. contra por sola confesion de Yglesias,
y no p.^a prueba alguna de falta en los haberes del finado.
Asi, no hay motivo q. Vaya en contrario, como era
a la vista.

Quia se sacaria alguno o algunos, en la mena

da relacion q. se ha hecho de lo acaecido en el encierro de Ygle-
sias y de Gomales; pero qual sera que o no tenga muy na-
tural satisfaccion, u otros mas como los q. se han combinado
hana aqui, siguiendo a la naturaleza sus pasos q. p. su
mayor sencillez y verosimilitud, los desaparecan como si no
fueran? Nos veremos en la valorificacion de unas circuns-
tancias en las que no es posible hallar toda conformidad y bue-
na cadencia; y tanto, q. si con efecto la hallaramos, el primero
que por ella decidiria contra el reo su juicio, seria el q. ex-
pone, advirtiendo una pausada antecedente meditacion. Por
el contrario, pues, qualquiera inverosimilitud de poco vulto,
como son las q. se arrojan en el hecho pñal., es conforme, na-
tural y conguiente a una imprudencia y genial preci-
pitacion de juicio, o barbara violencia como la de Gomales,
y a un transporte imprevisto como el de Yglesias. ¿Que
orden se puede buscar en el tumulto y vehemencia de las
mas ardientes pasiones como el zelo y la colera con q. mu-
tuamente se agitaron los dos amigos?

Y bien, ¿un homicidio q. p. las circunstancias
q. lo antecedieron, concommitaron y subsiguieron, da margen
a esas observaciones y disculpas, tiene toda esa calificacion y cla-
ridad q. compita con el Sol q. nos alumbra como lo exigen
las leyes p. quitarle a un hombre la vida? Sean solo po-
sibles esas circunstancias, ¿no queda el hecho tan dudoso que
vacila el juicio, si quiere fallar prudente? Volvere a
recomendar aqui lo imprescindible q. estado era complejo
de circunstancias con q. ha qualificado el reo su confesion,
sin q. haya indicio tan penetrante en lo intimo del alma
q. persuada con firmeza lo contrario, como de hecho no le
hay en la causa.

De esto se sigue, q. debiendo haber proporcion
entre la verdad real de la imposicion de la pena, y la ver-
dad del acto criminal, q. siendo este individuo p. su naturaleza
en confesion de todos, de donde nace la indicacion de



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

la pena q. se hade aplicar a él; y finalmente q. no pudiendo alterar, ni mudar en lo menor esas necesarias propiedades, la prueba de ese mismo acto como accidental y extrínseca superuenencia surge, segun lo deduce profundamente el primer sabio Autor q. anunciamos, de la Vella filosofia del Jurisconsulto Claudiano en la l. aut factum C. de poen. comentado por Goffredo y siquiere digo, que siendo solidissimos esos principios, sino hay una liquida prueba en el proceso p. quitar a Yglesias la vida, debe absoluerle por necesidad con arreglo a lo q. antes se propuso en vista de eso.

No puede el que expone antes de concluir despa de llamar a cuenta las constantes doctrinas de q. al reo le bane poner en un aspecto dudoso las pruebas del Juicio, como al presente sucede, p. obter su absolucion, y de q. unas presunciones se conquarian perfectamente con otras, mayormente quando como oy solo se induce q. sospechar la premeditacion y el dolo. Tampoco puede omitirse la espontaneidad y limpieza con que ha conferado Yglesias el homicidio en un solo contenido de palabras, siendo aquella causa probada por los Autores p. hacer uso de la piedad, y este es decir el unico contenido o estructura de oracion especie apuntada por ellos tambien para hacer mas forzosa la indiciacion de la qualidad con que eno conferado el delito. Finalm. interpela el q. replica la circunspeccion de V.E.



En quarto.

79

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

para el Fallo de esta causa, por quanto si es deferente a la solici tud interpuesta será un monumento eterno q. perpetuando su notoria justificacion se alegará en todos tiempos para persuadir su constancia contra los prestigios del vulgo su profunda madurez en el discernimiento de las causas, y sobre todo su exemplar promersion a compadecer los imprevistos dilatares de la miserable humanidad. Por tanto -

A V.E. pide y suplica se sirva hacer entodo como queda expuesto en el exordio q. en conclusion reproduce por ser asi de justicia q. espere alcanzar de la pderosa mano de V.E. -

Otrosi dice q. habiendose hecho legal merito en esta representacion del caracter violento y precipitado de Gonzalez es preciso que en uso del favor concedido a todo reo en su defensa se digne V.E. mandar q. la Viuda D.ª Maria Fudencia Garrido sea interrogada cuidadosamente sobre este punto haciendola memoria de las palabras con que expusiere su persuacion en el, quando hablando con Yglesias sobre los palos q. dió el difunto al moro que le servia, le dixo sumam^{te} el dia anterior a la muerte de su Exoro: ,, Dⁿ Ramon, muy barbaro es mi marido, me lo han de

matar por su violencia"; á cuyas expresiones se
opuso aquel aconsejandola no se produxere tan infa-
ustamente; y en caso de que escuche tanto á su
debilidad en esta su declaracion como lo ha hecho en
las que se le han tomado á peticion del q.^e expone,
hade servirse igualmente mandar se reciba los
testigos que ena pronto á producir en calificacion de
ene recomendable extremo. Por tanto.

A V.E. pide y suplica se sirva asi proveerlo y
mandarlo por ser de justicia. Fre.

Tore Man.
Baldel

Balthazar de los
Reyes

Lma 4. n Tuho 1798

6
Anta al C. Fiscal al Crimen

El

Exmo. S.^{or}

Monzon

El Fiscal del Crimen: Ha oido
estos Autos con la prueba producida
p.^r parte del reo **Ramon Ig.^s**, y defen-
sa q.^e ha su consecuencia tiene hecha

Aquella en los puntos articulados le
grava mas, respecto a que si era hombre
honesto, y tenia ganancias superabun-
dantes p^a mantenerse, incurriendo en el
robo q^e tiene conserado de los bienes del

Disunto q^e se hallaron enterrados en el
corral de su casa, desmiente con el robo
todo el caracter q^e aparentaba, y hace
ver q^e era un hypocrita en manifestar ho-
nestidad y buena fe igualmente q^e una necesidad
alguna ni ahiente q^e le moviese al hurto, lo

creando con refinada malicia, cerca a la falda

de dinero y q^e lo tubo de ha avanzado p^a la fili-

senia a f 26 b^{ta} q^e no se encontro alguno en

el inventario echo de los bienes de Difunto

y su viuda ha invertido en q^e lo es en una fa-

brica. Esta misma mujer la dicha acusada,

q^e el testigo no a entender p^a persuadir a ve-

venir al motivo de la ropa, y cambrere en

la pregunta q^e le hizo de si iba a dormir,

sin apoyar las demas circunstancias ar-

ticuladas en su confesion. Ultimam^{te}



Un quartillo.

ELLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. NOVENTA Y NVEVE

combene en q^l continuaba en amistad con su Ma-
rido, y q^l iba a dormir q^{do} aquel la llamaba. Solo co-
mo novame q^l el no maliciosamente ha supuesto en
su defensa. Finalmente el robo es una demostración
clara de q^l el homicidio fue executado p.^a propor-
ción y facultad aquel maleficio y q^l este fue el objeto
y no otro se haver dado muerte a Gonzalez. Las
demas circunstancias y amistad agravaban aquel
delito y corroboran la culpabilidad de la comunidad y aní-
mo lo q^l arguye es su malicia en ocultar su de-
lito o su haberlo a tan execrables delitos, co-
mo lo persuade otro proceso q^l ai pendiente
contra el sobre el homicidio y robo q^l verifico
en otro Purgado fran.^{co} Casal el q^l su Memorial
pide se tenga presente p.^a la sentencia definitiva
y q^l entretanto no se promueva y breue segun
pido en la denuncia, como refiere a la audiencia
publica y crise el escandalo q^l ha causado este
vicio en esta Capital, no se pueda tiempo
en continuar la denuncia a aquella causa sobre
lo q^l se resuelve lo q^l como mas justo dicta y
Julio de 1738

Pareja



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

En la Causa criminal que
se principio ante el Alcalde
Ordinario D.ⁿ Juan de Buen-
ria sobre la muerte dada a
Josi Gonzalez Pulpero de la
vigilia de San Lucas de esta
Ciudad y continuo de Oficio
de la R.^a Justicia en la Au-
ditoria General de la Guerra
contra Ramon Iglecias Soldado
de la Compania de milicianos de
Casadores del mando de D.ⁿ Fer-
nando del campo &c

Tallo atento a los Autos y merito de la Causa y
a lo que de ellos resulta que debo condernar y condeno al
expresado Ramon Iglecias a que vaxado antes de todo
de la lista de su Compania de Casadores sufra la pena

de Horca en la Plaza publica de esta Capital a donde
sea conuencido arrastrado por bertia de albarda atado de
pies y manos con soga de esparto a la garganta y con
voz de Pregones que manifieste el delito de homicidio qua-
lificado alevoso y traicion particular que cometis matando
a Jose Gonzalez de Cano porrado sobre seguras y amintad,
y que llevado para ello a la Horca sea colgado en ella
hasta que naturalmente muera por castigo de su delito
y escarnimiento de otros; condenandole ademas como le con-
deno en la perdida de sus bienes y aplicacion a la Camara
y Fisco de S. M. satisfechas deudas y costas en que an-
tismo le condeno. Todo lo qual se llevara a purgo y debido
efecto sin embargo de suplica y de la calidad ~~de~~ sin embargo
y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo
pronuncio y mando con parecer del D.^a D.^o Ramon de
Rozas Avenda y Auditor general de la Guerra en este
Virreynato y Capitania General por S. M.

El Marg. de S. M.



[Faint stamp or signature]
D. Rozas y
[Signature]

Dio y Pronuncio la sentencia que ante-
cede, El Excmo. Señor Don Ambrosio Ohupins de

Ballenar, Baron & Ballenar, Marques &
 Osorno, el Consejo & la Magestad, Feriente Ge-
 neral & los reales Exercitos, Virrey Goberna-
 dor, y Capitan General & estos seños del Peru
 y Chile, Presente & la Real Audiencia & esta
 Capital, y Superintendente General & Real
 Hacienda, y en ella firmo de Nombre, estando
 haciendo Audiencia en la Taverna, en los reyes
 en Nueve & Julio & mil Setecientos Noventa
 y Ocho años, siendo testigos el Feriente Coronel
 & los reales Exercitos Don Simon Diaz de la
 bago del Orden & Santiago Secretario & Ca-
 mara del Virreinato, Don Toré Botaxos Capí-
 tan de la Guardia & Caballeria de la Exa, y D.
 Juanell Ortigas de, Tamidiar & J. Cortico -

Casual Int.

Donxon

En Lima, y Julio diez & mil Setecientos
 noventa y ocho A. hie presente la Sentencia
 anterior al S. D. J. Pareja, de la Real,
 y distinguida dñ. Española de Carlos tercero,
 y Jiscal del Crimen de esta Real Aud. a. J. J.
 fee =

Expreso a E

Inmediata de expues de la Misa mayor



En quetzillo

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Esta Santa Iglesia Metropolitana
y el Sr. D. D. Diligencia, leyó e intimó
la Sentencia al R. D. Ramon Igles-
ias, a quien p. el Sr. D. D. le condujo al
Patio de la Real Carcel de Corte y entena-
do de su contexto, en señal de obede-
cimiento, la leyó y juró sobre su cabeza
a todo lo qual doy fe =

Eximosa

Certifico que oy Dose e Tulo e
mil setecientos Noventa y ocho a
se executó la Sentencia de muerte
pronunciada contra Ramon Igles-
ias, segun y como en ella se con-
tiene.

Monzon

Lima y



Un quarto.



SALLO QUARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Junio 14 de 1798.

Recorriendo todas las expensas Embargadas por bienes del Finado Ramon de Tolinas, y quedando depositadas en poder del Escribano Mayor de Gobierno las q. se puedan haverse pignorado en poder del difunto Jose Gonzales, p. q. precedida la justificación correspondiente se entreguen a los sujetos q. las han reclamado. Todas las de se entregaran al Padre Francisco Gonzales de la Buena Puerta para que las de el decrete acordado por esta Superioridad poniendose la respectiva razon en estos autos para que en todo tiempo conste.

D. Noza

[Signature]

Casual Int.

Monzon

En cumplimiento de lo mandado -
en el Auto de la Real Cedula Don Simon
Espinosa Alcalde de la Caxel de
Corte de esta Ciudad exhibió las es-
pecies siguientes

Una estrellita de Oro con sus Chis-
pas de Diamantes, y dos Perlitas =

Una Pañuela de Oro con la Cadena =

Una Canavina de Iden con la Ca-
dena y Nueve Perlitas =

Una Campanita de Iden con la Cadena =

Una Cruz Noscada engastada en Oro =

Entregada en el Santo Cristo pequeño de Plata =

Entregada en Denario engastado en Plata =

Dos Pajaros de Cadena q. parecen
de metal =

Todo lo que queda en mi poder, y
es lo mismo que recibí dicho Espi-
nosa el Alcalde de la Caxel de la
Ciudad, y lo firmamos en Lima
y Julio 18 de 1798 -

Don Espinosa

Don Simon

Certifico: Que en día de la Fecha



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

hice J/ax Cedulaones, citando à las Personas que turnesen derecho à las especies anteriores, para que comparezcan à deducirlo. Lima y Julio 19 de 1738.

Monzon

Certifico: Que habiéndome reclamado por varias Personas, como Empeñadas en poder de Difunto José Gonzales varias especies de las contenidas en la Varon de la boxa que antecede, y teniendo noticia pender la Causa de Interado en el Juzgado Mayor de bienes de Difuntos, se resolvió por el Excmo. Auditor General de Guerra se para sen à él las referidas especies, y son las siguientes.

Una estrellita de oro con los diamantitos, y dos Perlas en medio.

Una Pafuelita de oro con la cadenita.

Una Cincuenta & Ocho con dos Penitentes
Una Campanita & Oro con la Cadenita
Una Nueve Novena Idem -

Dos Pedazos & Cadena que parecen
de metal, y da idea de los dijes an-
teriores y que así se ha llamado -

Un Par de Villas de Pie & Plata &
echura & obra lisa.

Un Par Idem & Granitos y Rosas -

Todo lo cual recibí & depositario
de dicho Tribunal, y lo firmo en
Lima y Julio 24 de 1798.

Agustin Reinos

Ramon, Alas Espaldas, que de orden, de V. Ex.^a he, en
 tregado, al P. Francisco Gonzalez, de la Buena muerte,
 pertenecientes al Vgo. Ramon, y de ellas, y por dispo-
 sicion, de Mo. Padrae, las ha recibida, el diputado,
 de la Caxidad, D.^{no} Diego Muner. para darle, la
 distribucion, que el Mexido, Padrae, le tiene, co-
 municada.

Primeram.^{te} Una Maza, con un cafon quebrado = dos fillas de
 Venetian, la una muy vieja = Un catre de viento muy usado =
 dos costales con cebo, que segun compuso, pueden tener de dos
 otras arrobas = dos Peroles, el uno muy viejo = Una canasta
 y dentro de ella, dos costales vacios y una jaguima, una ha-
 cha, y una barreta = Un corral con zapatos viejos, y varios chis-
 mes, y un pedazo de lona = dos sombreros blancos de vacio
 ordinarios = Un pedazo de correa, y dentro de el, un retazo de
 capa de paño negro picado = Un calzon de ceda vason muy usa-
 do = Una chaqueta y media de ceda vieja = Un chaqueton de
 ceda viejo = Veu volante de distintos colores y generos viejos =
 Una talega, y dentro de ella muchos ebisones y fixanos viejos =
 una suada = Una cagita, y dentro de ella, un atado de un pañue-
 lo colorado, y dentro de el, un volante de ceda de listas, quatro
 pares de medias de ceda muy usadas, o viejas, tres blancas, y una
 negra = Un par de calzones de terciopelo de algodón azul = dos
 pares de medias de algodón muy viejas = Una camisa de estopi-
 lla, con buelos de clarin = Otro pañuelo color de paca un
 par de sabanas de carexillo rotas = Una camisa de estopilla
 muy rota = Un volante de ceda de listas = Una chaqueta negra
 de tafetan = Un par de calzones de raso negro, viejo = Un par
 de medias de algodón, de venitas rotas, otras dos de ceda blan-
 ca del mismo modo = Sueltos dentro de la casa, una chaque-
 ta de coronia muy vieja, otra dha. de lama de oro vieja =

Dos pares de calzones blancos, uno de cotonia, y otro de britana
muy vadon; otro dho. negro de calamaco tratable; otro dho.
de paño color pacae inextinguible, un par de botines de casexillo
con las charreteras de cordoban; un par de medias de lana des
hermanadas, dos servilletas bien vadadas, tres talequitas con
varios retaritos viejos, dos Medecillas blancas rotas, dos
canastitas chiquitas con chimecos dentro, dos pares de hebi-
llas de betun, y unas tijeras grandes con una lima, una na-
bala de afetar, varios pedacitos de diapori, y papeles, que por mu-
tilos no se individualizan; Una capa de paño colorado con true-
tas de terciopelo de venitas verde.

Todo lo qual, se ha dado por entregado el referido v. ^{Dr.}

Diputado Dⁿ Manuel de Diego Nunez; y por estar satisfecha
de ello, me firmo esta en la R. Carrel de ponce y Aelio 16. de

1798

Manuel de Diego Nunez